

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Labild 3

En la Ciudad de Burgos a cinco de Oct. quinientos ochenta e cinco años, J. a efecto de celebrar Labild  
se congregaron en las Casas de Ayuntamiento de Burgos  
a saber

- D. José Machadolell Corregidor de esta Ciudad. D. Bartolomé de Soria
- D. Diego de Torres Espinosa. D. Joaquín de Cordoba. D. Juan
- Juan Chamuelo. D. Alonso de Lario. D. Juan de Paula
- Lara Regidor. y D. Sebastian Arellano Sindico y
- Personero.

Por D. Sebastian Arellano Sindico y  
al comun se hizo presente a este Ayuntamiento  
un oficio del publico en el qual se prevenia al Pan  
suficiente para su manutencion. Que indagada  
la causa de esta falta porrestan lo Alcalde  
de Panadero q' no procede a otra cosa q'  
dijo hallar en esta Poblacion quien venda  
Arigo sin q' ninguna Particular halla  
libido a precio, pues solo han expresado los  
Labradores q' no tienen a venda. Que este  
es el primer motivo con lo q' primera  
necesidad, el qual p' lo primero debe llamar  
atoda la atencion al gobierno, y lo hace  
pres. al Ayuntamiento p' q' se acuerde lo con  
beniente i ocurrir a una falta a tanta  
Consideracion.

En suya virtud se acordó p' d pronto de  
despachen al precio con la ochenta e seis  
de f. a otra al q' se halla hecha en  
el Oficio de esta Ciudad pasando con este  
acuerdo a la Interbencion del J. de Seguros  
y q' en seguida el Corregidor y Regidores  
hagan firma politica a la tenida de

otrogo p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> de Surbay venderlo sin al  
temon a precio als menos el necesario  
p<sup>a</sup> .c. dias a Jubilo p<sup>r</sup> las feribidades  
ela Publicacion y Jura de la Jonsion  
ditta. Monarquia =

Teniendo en consideracion q<sup>e</sup> en la orden  
del Sr. Jure. de Nueva Prov. Relativa a  
la Nueva univ. f. de Sebada Trece y no  
a la carne y quiniemas y Trunsa de  
Arina, no expresa el lugar a quien  
deben entregarse uno, otro y en la su.  
de Granada.

Se acordó de representado adho. p<sup>r</sup> a p<sup>r</sup>  
q<sup>d</sup> se sirva prebenirlo a uno chyngram  
luyo representacion sea en virtud a  
consultar si es posible remitir obelaf.  
el pago a la carne con merito aq<sup>d</sup> la  
Nes. Baernas se hallan muy escasa  
en esta lund p<sup>a</sup> las labores de agricultura  
p<sup>r</sup> las extracciones hechas p<sup>r</sup> lo Trunsa  
fondo q<sup>d</sup> se concluyo ure labida q<sup>d</sup> p<sup>r</sup>  
man dho. Sr. doy sic

Madroal de Coca / Foxes  
B B

Cordova  
L

Arreana  
B

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

ochocientos doce y se juntaron en la casa  
Capitulano p. celebrar cabido los señores a la

D.<sup>o</sup> Jose Madroñell del Castillo Comisario D.<sup>o</sup> Bart. de Luca  
D.<sup>o</sup> Diego de Torres Espinosa D.<sup>o</sup> Mag. de Cordoba  
D.<sup>o</sup> Alonso de Castro Cabredo D.<sup>o</sup> Fran. de Paula Lara  
y D.<sup>o</sup> Juan Marcelo Regidor, y D.<sup>o</sup> Sebastian Arrellano  
Vindico qual. y personas =

Vindico memorial de Juan Cortes de esta  
segunda enq. Solicita ser repuesto en la tabla  
q. en esta P.<sup>o</sup> Carnecena tenia, y ha estado  
sufriendo, y en su virtud y teniendo en conde-  
cion q. hay dos solos Cortadores en esta Ciu. y q.  
la necesidad y enfermedad de qualquiera de  
ellos perjudica al publico en su pronto despacho

Se acordo, acceder a dha. Solicitud, concediendo  
le la tabla q. Solicita, y q. entre a servir la  
p. el turno q. le correspondiere, lo q. el presente Pl.  
haga entender al fiel de esta P.<sup>o</sup> Carnecena  
p. su execucion =

Conto q. se concluyo este cabido q. fir-  
maron los señores concurrentes doc. fco =  
Madroñell Coca Foxares

*(Handwritten signatures and marks)*  
Arrellano

Sabido y Encomendado a D. Juan de Soria e por el dho. Real Cédula  
 to dice a efecto e celebrar sabido se congrega  
 con en las casas capitulares. Los señores. a saber  
 D. José Madroñe Lorig. cura lina. D. Don me loco  
 D. Diego Alonso Espinosa D. Juan y e fordoza D. Juan  
 Alonso e Latorre D. Juan Manuel D. Fran. Can  
 la Lara Regidor y D. Sebastian Arellano Sindi  
 co y el Comunal

Y así mismo y lo provocado por disposición  
 del Sr. D. Salvador Ferrero y Herrera Jefe  
 e primer instancia de esta lina y su Paro  
 y somis. especial para la publicación y  
 Jura de la Constitución política de la Mo  
 narquía Española e instalación al mes  
 to Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido  
 en aquella. Se presento su lina. en la sala  
 capitular y precedida la atención y vista  
 inda correip. Tomado asiento en lugar  
 preeminente disp. q. p. el título q. ha  
 bia cumplimentado este Ayuntamiento  
 expedido a su favor por el Sr. D. Manuel  
 Guierres e Castillo Jefe político de esta  
 Pro. se evidenciaba la comisión q. se  
 le había encarg. p. su lina. e publicar  
 y hacer jurar en esta lina. la nueva  
 Constitución política de esta Monarquía  
 y así mismo establecer nuevo Ayunta  
 m. to con arreglo a ella p. lo q. a propo  
 sito de ejecutar su lina. se determinaba  
 el día amanñana para hacer dha. publica  
 ción definiendo la Jura de la Constitución  
 de la nueva Constitución seg. q. era de  
 unirse p. el dho. Jefe político q. esperaba  
 q. el Ayuntamiento diese las disposiciones  
 convenientes para q. se verificase la citada

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

publicacion, y se ha de celebrar en el  
 modo mas plausible y con las mayores  
 festividades en su Reino de  
 Se acordó q se haga todo como lo prebi-  
 ere y ordena el Sr. D. Juan de Borja y  
 q el Ayuntamiento pleso prevenga p r. dho. Sr.  
 asista a la lectura y publicacion de esta  
 Constitucion, la q se lea p r. el infante  
 expto. D. Luis q. de Armentia uniformen-  
 te de los Señores honrados y racionales  
 los q asistan a la misma foy toda la  
 musica q pueda ser habida en esta Ciudad  
 y sus inmediaciones q se constituyan ha-  
 blado en la Plaza Mayor y llan de  
 verde decentem<sup>te</sup> adornada donde se colo-  
 quen Armas de S. M. Augusto soberan  
 y q se anuncien estas funciones p  
 repique de las Campanas en una noche  
 de iluminacion de calles q mas se repi-  
 san p r. tres dias condeñando en luyas tar-  
 der se hagan seridas de Novillos p. la  
 diversion pp. la q. p. la dispensacion acere  
 acuerdo se encargue D. Juan de la Cordoba  
 Reg. or. a este Ayuntamiento a unanid<sup>ad</sup> a todo  
 lo demas Sr. D. Juan q. a ocurrir a lo garro  
 indispensable q. se verian ser el andalo  
 Propio y p. falsa emeraldo en el selibre  
 a su favor contra el Pósito y con laidad a  
 reintegrar la lant. a dos mil r. v. n.  
 por el Sr. D. Sebastian Mellano Judio q.  
 selibre pres. q. es bien notoria la necesidad  
 Pan q. se halla en esta Ciudad p. no querer



BOE  
BOE

lo Tenedore vender trigo, y q' a proposito a  
q' una falta q' un trincolo a tal exprim<sup>a</sup>  
necesidad producirse un quinto en un dia  
tanta celebridad lo hacia presente p.  
q' el Ayuntamiento dice las providencias  
apropiadas y en su virtud

Se acordó q' se abaxara la existencia q' hay  
en el Puerto de San Felipe y quatro p. d.  
lo Paradero q' el abasto publico y al por  
do con la abaxada q' se ha de ocurrir  
a una necesidad tan urgente y coniar tod  
estas razones e inconyentad q' am  
nora la aplausible celebridad de cada dia  
y q' se aca se puntualiza y se abra a la  
abastecimiento al Puerto. Se le pase con  
oene acuerd en lo respectivo a este  
particular

En lo q' se concluye este sabido  
q' firmaron el Rey y el Rey de España

Manuel de los Rios  
B

Arrellano  
B

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Capítulo I En la ciudad de Madrid a ocho de octubre de mil ochocientos doce a efecto de celebrar Capitulo de longre-  
garon en las Casas Capiteles los tres abades

D. Jose Madrell Corregidor de esta ciudad D. Juan de los Rios  
D. Diego Torres D. Juan de Cordoba D. Alonso de  
Castro D. Fran. Paula Lara Reg. D. Sebastian Arce  
llano Sindico G. y del comun

Por D. Juan Por D. Sebastian Arce llano Sindico G. y del  
comun.

Comun se hizo presente q. la escasez de pan  
eng. se halla en publico conocimiento de tal  
manera q. aya de ser de mayor júbilo: De la  
data de treinta q. se ha hecho de este Partido  
decretada p. el Ayuntamiento no ha sido sufi-  
ciente p. el abasto comun y q. habiend  
inspeccionado la causa de la escasez enmen-  
tra segun Informe de los Alcaldes de Panaderia  
no consiste en otra cosa sino en la care-  
stia del trigo q. no se halla sino a buen  
precio y quando el pan era arreglado p. varos  
de ochenta, lo q. hace pres. a el Ayuntamiento  
p. su remedio. En cuya virtud y habiend  
llamado a los corredores p. y longreos  
q. el precio del trigo en cada dia es el de cien

Se acordó de cada tres q. de la libra de Pan  
quedando puesta a diez y seis q. de q. se  
publique p. la comun necesidad.

Vise un oficio al Sr. D. Juan e exponi-  
ceno a fallida comun. a guerra el dia 3. de  
vino al Sr. D. D. e regional su fha. Piese  
al Com. p. el q. previene q. habiend  
tenid

una orden del Comis. D.º Fran.º Ballesteros Capitan General de los Reynos y en Nefe el 4.º de Mayo de 1763 una granmosa Requinicion de lib. de Carne en ciertos Pueblos de este Reyno practicada y condecorada de lib. de Carne en una Provincia ha correspondido a una lib. de Carne a trece mil lib. Castellanas en vivo ta q. se ponga en dispensablem. a disposicion de D.º J.º en el termino de tres dias condecorada con toda su vaso toda responsabil. y en su virtud se acordó proceder inmed. te al 10.º de D.º especie en su virtud y al vivo como de prebente y p.ª su practica se comisiona a los Sres. Reg. D.º Alonso de Castro y D.º Fran.º Santalana, quienes deberan encargarse de su responsabil. en este dia hechando mano de la especie a los q. la tengan a fin de q. se realice la evaccion y conduccion en el territorio termino. y prohibiendose al 1.º de Mayo de q. fondo de la pagarse con carne p.ª su abono a los vendedores q. la apronten

Se acordó q. se haga el



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Rep<sup>ta</sup> a las *truchas* @ *el* *horno* p.<sup>o</sup> *la* *uni-*  
*no* *pro.* *com.* *tronado* *q* *el* *alas* *tree*  
*mil* *de* *re* *ca* *da*

son los q<sup>e</sup> se concluyó en sabido q<sup>e</sup> fir-  
man los *tres* *con* *un* *tes*

Madoletta Cocca Forres

Cordova Marquez Cortes

Archangeli

En la ciudad de Bay. ca dia 2 de mayo de mil ochoc.  
doce, en virtud de licencion prebenda p.<sup>o</sup> el  
D<sup>o</sup> Salvador Ferrano y Herrera juez aprim.  
vist. a causa su. y el distrito se congregaron en  
estas casas conistoriales los *tres* *al* *ab* *er*

D<sup>o</sup> Salvador Ferrano y Herrera juez aprim. *un* *ca* *su*  
D<sup>o</sup> Jose Maria de la Cruz *un* *ca* *su*  
D<sup>o</sup> Juan *un* *ca* *su*  
D<sup>o</sup> Juan *un* *ca* *su*

Y p.<sup>o</sup> su *un* *ca* *su* a *un* *ca* *su*  
se mandó *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
a *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
q.<sup>e</sup> *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
D<sup>o</sup> *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
una *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
tente *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*  
de *un* *ca* *su* *un* *ca* *su*

entamánana se que dia haber salido elec-  
to p.<sup>a</sup> Alcaldes lo Pres. D.<sup>n</sup> Juan de Coca  
Alcaldes y D.<sup>n</sup> Bart.<sup>n</sup> me Coca Varela Para  
Regidores a D.<sup>n</sup> Mag.<sup>n</sup> Layner, D.<sup>n</sup> José  
Vare, D.<sup>n</sup> Juan María Leon, D.<sup>n</sup> José de Sarró,  
D.<sup>n</sup> Luis Espinosa, D.<sup>n</sup> Juan Brinela, D.<sup>n</sup>  
Juan C. Floriano y D.<sup>n</sup> Pedro Moreno Sarró.  
y p.<sup>a</sup> Sindico D.<sup>n</sup> Barr.<sup>n</sup> Claudio de Sarró  
y D.<sup>n</sup> Juan Armuelo, segun q.<sup>a</sup> se pormo-  
de al mencion. Exped. de q.<sup>a</sup> con venio on  
del el infrascripto se. Meritica continuo  
suevia q.<sup>a</sup> uno de los somerido al fin de q.<sup>a</sup>  
secre pormo. y era sumptum. p.<sup>a</sup> etc  
etymam. lo es la instabacion al mudo  
Constitucional y hallandose era non  
con las virtualidades y solemnidades pormo.  
p.<sup>a</sup> ma. Sabia constitucion y ulteriores de-  
creto era indispensable a persona q.<sup>a</sup> los  
mudo electo, y en su virtud

Se acordó unanimente se de la posesion  
de sus lugares p.<sup>a</sup> lo referido Pres. en sus res-  
p.<sup>a</sup> de los lugares y p.<sup>a</sup> el orden q.<sup>a</sup> han sid  
elegido y habiend sid personado en cada  
Casa Consistorial p.<sup>a</sup> el nom. de D.<sup>n</sup> Juan de  
los fue exigido el competente Juramento q.<sup>a</sup>  
prestaron todo y cada uno de p.<sup>a</sup> si, ofreciend tal p.<sup>a</sup>  
cargo ser fieles al Rey. N. S. a nra. Con-  
stitucion y a la Patria. y de cumplir sus  
encargo con la mayor integ. y pureza  
en suya Comeg. fueron p.<sup>a</sup> la posesion  
y colocado en sus Comeg. res. anexas, le-  
tando lo Pres. Correg. Reg. y Sindico q.<sup>a</sup>  
compoman el Juramto. anterior  
Con lo q.<sup>a</sup> se con-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
Y ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

*Chrysomene* *Sal* *de* *firmian* *tho* *tres* *day*  
*fest*

*Serrano*

*Madrell*

*Coca*

*Cordova*

*Marullo*

*3*

*Castro*

*Arlemont*

*Coca*

*Layner*

*Yaro*

*Garcia*

*Castro*

*Prinudo*

*Notario*

*Esposito*

*Castro*

*Moxno y Sorrago*

*Artemi*

*Jose M. Gomez*

*allegio*

*Abidos*

*En la villa de Bayalme a once de Oct. de mil*  
*ochocientos doce se juntaron en las Casas capitulares*  
*a celebrar Cabildo los señores de labor*

*D. Juan de Coca y Torres y D. Mart. de Coca, Alcaldes*

*D. Juan Layner D. Ant. Garcia Leon D. Juan P. P. P.*

*D. Ant. Garcia Leon D. Jose Caro Reg.*

Visto en oficio del Sr. Intend. de esta Prov.  
D. Mag. de Peravia su fha. veinte y cinco de  
Sep. proximo pasado p. el q. previene q. en conformi-  
tud a las instrucciones y facultades q. le estan  
comunicadas p. el Supremo gobierno, ha nombrado  
a D. Jose Tegada <sup>de for</sup> interino de P. de la havi-  
da nacional de esta Ciu. y partido, y a los Depen-  
dientes q. contiene unalista q. incluye y q. en  
concordancia y conformidad al dicto remitido p.  
su fha. Confha. doce del mismo Sep. se nombra  
personas de confianza q. asistan a la entrega  
de Caudales. y todo q. respecto estandose  
con arreglo a el articulo Diez y once de la ins-  
trucion de veinte y uno de Agosto proximo  
pasado, y en su virtud.

Se acordo. Su Cumplim<sup>to</sup>, y se nombraron  
p. hombres buenos p. fha. entrega, a D. Sebastian  
Ant. de Velasco, y a D. Juan Miguel Echeverria  
mencen la Confianza de esta Ayuntamiento a q.  
enes acompañe el Sr. D. Miguel Grande inter-  
rogandole de los Citados articulos p. su gobier-  
no poniendo testimonio de este acuerdo. en lo  
pectivo a este particular y entregandose a  
dho. señores p. q. les sirva de justificacion  
de personalidad y representacion.  
Con lo q. se concluye este Cabdo. q. firmaron  
los señores Concejales Day fei=  
Coca Laguerre Castro



Substancia y q. y. ella no es suficiente el título  
de tenencia y. años q. es el arrendado p. el reglam.  
antiguo y mas la prescripción de la tenencia de  
vivienda q. de aduente =

El modo se representa al Sr. Intend. de esta  
Prov. a fin de q. se sirva aumentar. Dho. Sueldo  
hasta la cantidad q. parezca suficiente, p. la  
decente manutención de Dho. Sr. S.

Del mismo modo se nombra p. Contador de  
Caja a D. Martin Gut. de Salas a quien se  
le guarden todos los honores, distinciones, y  
preeminencias q. le corresponden segun el  
lo q. tubo de Nro. Rey legitimo concuerda  
con los decretos y resoluciones y obediencias  
q. le pertenecen.

El nombramiento p. Diputados de Poza a D.  
Juan Lopez Regis, y de Aguascalientes a D.  
Juan de los Rios y para el de San Juan de los  
Rios a D. Juan de los Rios, y para el de  
Tepic a D. Jose Vazquez.

Y se nombraron p. Diputados de Abasco  
a D. Pedro Alonso de Torres y D. Fran. Nolasco  
Garcia.

Y se nombra p. Jefe de la Comandancia de  
San Sebastian a D. Juan de los Rios.

Y se nombraron p. Diputados de Guzman  
a D. Juan de los Rios y D. Juan Vazquez, y asi p. un  
orden de los meses siguientes.

Y se previene q. en sus respectivas encargas

a todos los peritos y Alcaides examinadores en los que  
vivos, hasta fin de año.

+ Con el 1.º de Mayo manifestación ante  
Ayuntamiento de un oficio q. en este momento aca-  
ba de recibir de D. Pedro Rodríguez Comisario fac-  
tor del quarto exercito en la tercera división de  
esta de este distrito de Al. Vie p. el q. previene  
q. debiendo entrar en el día de mañana en la  
tercera División de remita a su disposición p.  
la falta de una noche la cantidad de docenas  
varios de pan, mil y quinientas de carne  
viva y firmen. En la virtud de lo  
q. se practiqueis quarta dilig. Sean con-  
ducidas a fin de semana de Quidido al mayor  
ula parte posible con atención a las pocas ho-  
ras q. median p. la guerra q. siendo notoria  
la escasez de pan y por ende paucidad q.  
se reportan las cosas necesarias entre los labradores  
de esta tierra a quienes se les embarguen caballos  
para su conducción, q. se ha de hacer mano de la persona  
q. prudenter habiendo con mayor presteza de que  
lograren a su fin. En remita todo el  
q. p. cuya conducción se mandan a Caraburu  
y a su cargo y conducción p. la conducción de  
las especies de D. Pedro Rodríguez et q. recogiera los res-  
tos de la conducción de D. Pedro Rodríguez et q.  
viva un mes en el de D. Pedro León Pidal  
de esta ciudad p. el q. expone ser de la noticia



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

q. la bellota de la Sierra de Chaparral de  
tralla Super. Una q. la halla puesto  
tralla dad. relaciones p. Scapsoberham  
cuyo caso hare posturas, a dho desfrute  
tula cantidad de ternil r. v. q. los had  
pagar el dia unq. Salga el ganado de la mo  
tancia. Con la condicion de q. el remate ha  
de celebrarse en un biebe termin. Con merito  
lo angustiado del tiempo, y a la extracion  
de bellotas q. se esta experimentado, y en  
Estado.

Se acord. admitir dha. postura y q. se  
gen dicho. Combiendo a la mejor  
aprovechando el remate p. el doce del dia de  
mañana y q. no habiendo quien mejor  
le remate a su favor dha. cantidad de Storga  
de la competente obligacion a su pago.

Notas las relaciones hechas p. los tern  
de ganado vacuno, lanar, y cabrio al repa  
de tres mil lib. de lana y mucho p. los de  
mores Regidores q. concurren.

Se acord. q. con la mayor actividad se  
forme a los señores D. José Vaso, D. Pedro  
Morales, y D. Juan Prieto que



nes se batoran de los peritos q. a bien tenga  
 y tomara los lousos <sup>de</sup> oportunos.  
 son los q. se concluyeron en la bula q.  
 firmada sus tres reyes =

Coca

Laguna

Naxos

Epinola

Mené

Norario

Castro

Castro

Brizuela

En la ciudad de Burgos a diez e oct. de abril ochenta e  
 cinco años, a efecto de celebrar la bula de los reyes  
 garon en las cosas siguientes: los tres a saber  
 D. Juan de Coca y Torrey y D. Juan de Coca Parera elcañal  
 D. Juan de Laguna y Lara, D. José Caro. D. Juan de  
 la D. Luis Espinosa. D. Pedro Monno Sotomayor. D.  
 Juan de Norario Prada. D. Juan García León Reg. D.  
 Juan de Castro. y D. Juan Manuel Indicio =

Estándose la suma crecida el pan en q. se  
 halla en público a causa de las sequías lla  
 brad q. impiden a los panaderos el molar  
 el trigo p. la crecida el río, y hallándose  
 p. esto las cosas arriba hecha en el Pósito =  
 se acordó se despachen a los precios forrieres  
 ochenta y quatro p. cada cipe a los  
 panaderos p. el abasto público, a cuyo efecto  
 se pare el testimonio de este acuerdo a la  
 intervención el Pósito p. su sumo y seguro =

son los q. se concluyeron en

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

*Cabildo q. firman* *Ins. Trias. don Jee =*

*Coca*

*Yaxo*

*Layne*

*Bruzuela*

*Notario*

*Cabildo*

*En la Ciu. de Bayalanc a trece de Oct. de mil  
ochocientos doce se juntaron en las Casas Capitulares  
para celebrar Cabildo los señores a saber  
D. Juan de Coca y Torres, y D. Bart. de Coca Alcalde  
D. Mag. Layne, D. Ant. Garcia Leon, D. Juan Bruzuela  
y D. Luis Espinosa Regidores, y D. Bart. Claudio de  
Castro, y D. Juan Marcelo Indios =*

*Habiendose consumido la mayor parte de  
la manna q. se hallaba hecha en elposito p. el  
abasto de este publico en los dias de mucha  
carencia del Rio y siendo indispensable p. el  
competente p. el rigor del invierno y p. la re-  
misa q. se granada q. esta acordada =*

de acordó q. se hagan, hanna quatrocientos f. de  
 hanna trigo del posito vajo las reglas de costumbre  
 a cuyo efecto se pare test. de este acuerdo aho  
 inter barrion del posito.

son lo q. se concluyo enre sabild q.  
 firman sus sias doy fce

*Coca*

*Layme* *Naxo*

*Espinosa*

*Menes*

*Bruela*

Notario

Castro

Sabild 3

En la lina de dny. a diez y seis de oct. en el  
 ochocientos doce, a efecto de celebrar sabild  
 se congregaron en las casas sup. las sias  
 a saber =

- D. Juan de Coca y Torres Alcalde primero Constitucion.
- D. Juan Mag. Layme y Lora D. Jose Par
- D. Juan Brinela D. Phil. Lpinosa D. Pedro Moreno
- D. Juan Mayor D. Fran. de Varios Prada Regidores
- D. Bart. de Mandis de Lorro Audies =

Yose unquiden el Sr. D. Juan Mag. de Berabro  
 quendi q. en forma de una pro. de su fha.  
 vire el lora p. el q. prohibe a este ayun  
 tam q. de D. Ferrn Garcia Resedor solus.  
 a suya Habitual de una Division el  
 4. loto. una autoridad p. pedir lo p. vire  
 guerra necesaria p. su Division p. log.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

*le seran aprovados y pida a erasim.  
y sus calores abo. nado en pte de  
pago de las sumas de ella con los  
Rebos adho. Sr. ministro y en su firm.  
Se acordó quedar enterado en Ayuntamiento.*

*Viose un oficio de la ciudad de Sevilla  
de guerra de Fernan Garcia Tesorero de  
sua. ovre de la actual, p. el q. manifiesta  
q. p. a el Sr. D. de la division al 4.º to.º.  
q. debe llegar a Cordoba muy en breve  
y ha hecho el corresp. de rep. de los Pue-  
blos de una Prov. en el q. ha corresp. de  
una lina de docienta y a f. a r. en vivo  
y docienta y quarenta y Legumbre, en  
yo escoto, deben ser conducidos a la lina  
de Cordoba inmediatamente. En el  
acto de lo otro oficio adho. Sr. ministro  
Carone al mismo mes. p. el q. manifiesta  
Veneracion q. en la lina de  
Cordoba entraba mayor numero de tropa  
de la q. operaba a el tpo. de su primer  
oficio. Fue p. lo mismo le habia sido  
forzoso la practica de segund de guerra  
y segun el habian corresp. de una lina  
de docienta f. de trigo, docienta f. de  
cebada mil de docienta f. de a media  
de a casa correspond. a igual mun.  
q. mayoran las docientas f. de cebada  
y en vista de ambos oficios*

Se acordó se hagan decretos dho. repar-  
timiento q. e. al intento se repartan las es-  
pecies entre los vendedores de ella p.º a  
pronto con merito a no haber fondo  
y q. poder valerse, consubstanciándose con el  
Sr. Intendente de esta Pro.ª de modo q. ha  
ya repartirse su valor p.º el cobro de los  
vendedores q. las supliran; y p.º q. no se  
pierda momento en la repartición y remedia  
se comisionan a efectos a los Sres. Regid.  
D.º José Caro, D.º Juan Brineta y D.º Pedro  
Moreno Sotomayor, quienes quedan auto-  
rizado p.º la execucion y conduccion de  
cada efecto, como así mismo p.º el em-  
bargo a saball. q. sea necesario con to-  
das las demás disposiciones convenientes.  
Dese una orden al Excmo. Sr. D.º Fran.  
Vallejo, Capitán y de los quatro Regim.  
de Andalucía su Jha. Reinte y ocho a  
pasado p.º la q. con el objeto de asegurar  
la tranquilidad pública las personas  
y propiedades de este Habituante manda  
q. en todo los Pueblos de este Reyno y con  
proporción a su vecindario se armen bar-  
tidas de Payanos honrrado y se llenen las  
poblaciones y campo y sea criminal las  
sabreadas q. los roban y saquean con  
todas las q. comprehende, cuya orden  
ha sido comunicada a este Ayuntamiento  
p.º el Sr. Intendente en comision de  
Pro.ª y en su vista.

Se acordó su puntual cumplimiento y q. con  
atención aq. m. l. ni su Jha. se han  
debid manifestar a quanto individuo debe



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Componerse la Parr. de esta Ciudad con pro-  
porcion a su te. Sindario, y tampoco  
de donde deberan ser pagad q se re-  
presente i consulte sobre uno y otro  
particular al nombr. de J. J. J. J. J.  
con lo q se concluyo en la abild q  
firman sus trias. Voy fee.

Coca  
Layner  
Vare Espinosa  
Brisuela  
Moreno  
Notario  
Castro

Abild 3 En la Ciudad de Burgos a diez y siete de octubre  
mil ochocientos doce, a efecto de celebrar la  
abild se congregaron en las Casas Capis.  
los Sres. de saber.

Dn Juan de Vega y Torres y Dn Barr. de Vega Alcaldes.  
Dn Mag. n. Layner - Dn Jose Vare - Dn Juan Brisuela  
Dn Luis Espinosa - Dn Pedro Moreno Notario Mayor - Dn Fran  
Notario Prada Reg. Dn Barr. de Claudio de Ferron...

Prose un memorial a Manuel Carabara  
a esta vez en q solicita se le conceda un  
pedazo de terreno Matengo q se halla a  
la P. de Poremebe q se ha subida a la  
Villa de Barr. p. q no existiendo esta...

Solo afealdad y desabrigo el lio. Terreno  
a la referida se al porombo. y en subiron  
Con ascension a la noronidad eg. espone  
y ag. Con la fabrica. q. piensa hacer are  
gura y hermona la pollacion

Se acord. Su lonsejon. y q. se haga  
Saber p. a q. proceda inmediatamente a la  
fabrica de la Lana q. ofrece, la q. constru  
ya sin perjuicio a tercero

Condo q. se concluya este Cabildo q. firma  
van los señores concurrentes de q. se

Coca

Cañero yaro

Birueta

Notario

Castro

Cabildo. En la ciudad de... de Oct. de...  
ochocientos... a efecto de... Cabildo de...  
trou en las... de... a saber

D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...  
D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...  
D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...

Notario Regid.

Se acord. que se... de...  
han formado los señores D. Juan de...  
Birueta, y D. Pedro Moreno Lotomay en vir



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

En la Comisión de q. les fue Conferida  
al Cabdo. de antea, y en su Virtud.

Se acordó su aprobacion y q. inmediata-  
mente se exijan las partidas a cada uno  
asignadas y q. al efecto con copia de el pas-  
en el Censo de Barrio, el Alcaual may. auo-  
dos del Alcaual ordinario requiriend. a todo  
los Vec. p. q. dentro del dia queden veranda  
En las doscientas f. de trigo y doscientas de  
cebada en elposito de esta Ciudad aproniendo  
gorozam. atq. omiso a q. verifiquen la entrega  
con la rapidez q. exigen las circunstancias

+ Siendo indispensable hacer efectivos los  
Dtos de carne q. constan en los Cabdos anter-  
res, y hallandose porcion considerable de los  
procedentes de las mismas q. hacen los pastores a  
Arcoangil S. Miguel, y no habiendolos entre  
los Vec. de esta Ciudad

Se acordó q. las referidas dejas se reco-  
jan y apron. y de la cantidad a una de las  
partes donde debe remitirse la carne, y se  
pagan quando y de los mismos fondos q.  
demas carne tomada a los Vec. de esta Ciudad

En lo q. se acordó



este Cabildo q. firmaron los señores conu-  
nentes soy fe=

Coca

Laynes

Hugo

Castro

Bizuela

Nozario

Cabildo

En la Ciu. de Bugalance a veinte y dos de Oct. de mill  
ochocientos doce se juntaron en las Casas Capitulares p.  
elevar Cabildo los señores a saber=

Al. D. Juan de Coca y Tomas Alcades D. Bart. de Coca Alcal  
de D. José Caro, D. Ant. Garcia Leon D. José de Castro D.  
Pedro Moreno Sotomay. y D. Fran. Notario. Regidores, y D.  
Bart. Claudio de Castro, y D. Juan Manuel Indico, y asi  
mismo en virtud de citacion los señores D. Pedro de las  
ros y Coca. D. Ant. de Lara. D. Juan Luis Mellano  
D. Frasco Domingo Lopez. D. Luis de Rosay. D. Luis  
Batallamano D. Bart. Mellan. D. Ant. Navarro

En este Estado represento el Sr. D. Clemente  
Siguencia Jun. al Reg. de Irlanda y Comis.  
p. el Com. Sr. D. Fran. Ballenero Capitan  
y alq. quinto Reyno de Ardalura y Cap.  
del P. de los p. de los donantes. Notario

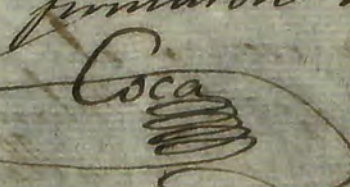
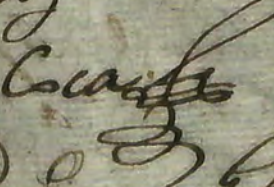

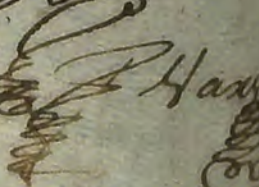
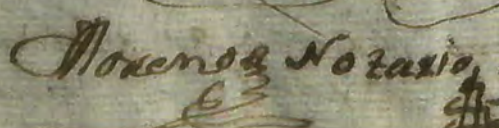

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Curro Du Peon  
Coca oblanca

a lo Habitantes de esta Ciudad y habiendose  
leida la Proclama de S. M. el Diez y siete  
de Sept. y hecha p. Dho. Cab. of. la  
competente estimacion en explicacion de  
su Comision, y de la neces. urg. enq. dho.  
buen Español se halla a defender la causa  
en su libertad e independencia y el  
sacrificar sus caudales p. el alimento  
y sustento de las tropas sin cuyo medio  
no podra aquella conseguirse, y enmendado  
todo a esta constante Verdad, se procedi  
a la feria Voluntaria de la Sura  
o Exped. de Comesta q. ha y en el mismo  
acto se forma.

y se acordó q. el Sr. Alcalde primer y  
Regidores D. Jose Navarro y D. Juan  
de Leon y los Sres. D. Juan de Chillan  
D. Juan de Avarro, D. Juan de Lara acomp.  
tiran al referido Sr. Ten. de Campa para  
hacer la subscripcion Voluntaria entre todo  
lo vecino a proposito de q. Nal. ind. de  
sus conocimientos persuasiva y represent.  
se consiga reunir las mayores sumas  
p. un fin tan justo e interesante

Con lo q. se conduxi esse Cabildo q.  
firmaron los Sres. Loguerr <sup>tercer</sup> y fee-

Coca      
Moreno Nozario   Castro

Capitulo 3

En la Ciudad de Buz. a veinte y dos dias de  
mil ochocientos diez, a efecto de celebrar capitulo  
se congregaron en las salas capitulo  
los señores a saber =

D. Juan de Coca y Torres Alcalde 1.º D. Juan de Laynes  
D. Jose Varo D. Juan Brimela D. Juan Garcia Leon  
D. Luis Espinosa y D. Juan Cortez Prada Reg.  
D. Barrunquillo y el otro Sindico.

Por una orden del Sr. Governador de esta Provincia  
en fecha el diez y siete de mayo de mil ochocientos diez  
p. el cumplimiento de lo que se contiene en ella  
debe hacer p. el Sr. Alcalde una Provisión en conformidad  
de las ordenes Superiores. que se han sido  
comunicadas. ha forrora a esta Ciudad de Buz.  
de ciento veinte y quatro moros p. quinientos  
de los que se deboran estar en la Ciudad dentro de termino  
de ocho dias practicandose el alistamiento y fortificacion  
con arreglo en su forma a la instruccion del cumplimiento  
del exercito del año de mil ochocientos diez y en quan-  
to a las Clases y excepciones a la R. orden de  
quatro de Enero de mil ochocientos diez, y en su virtud  
se acordó su puntual cumplimiento, y q. se figuren en  
esto publicandose la citada orden, y combocando a  
Todos los moros de esta Ciudad y sus hijos y de

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

mas comprehendido en las 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Clase de  
las q. se conceptua habra suficientes p. el  
plazo de lo ciento sesenta y quatro meses pedidos  
p. todas estas operaciones fueron autorizados con  
Señores D. Juan Laguna y D. José Vaso Diputados  
de guerra en el presente mes, y a los Caballeros  
Jueces todo en conformidad de las superiores  
ya citadas.

Viose otra orden del Sr. Intend. de esta Pro.  
prohibida de la comunicada p. el Excmo. Sr. Capit.  
gral. de estos quatro Reynos referente al Decreto  
S. A. S. la Reg.<sup>a</sup> del Reyno dirigido a ratificar  
amistad, y alianza entre sus Mag.<sup>des</sup> el Sr. D.  
nando 4.<sup>o</sup> Año. Augusto Soberrano y el Emperador  
de todas las Indias, y en su virtud =

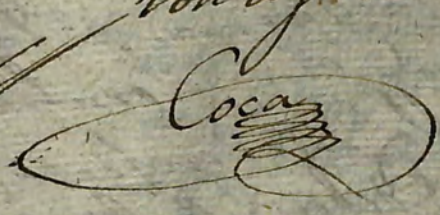
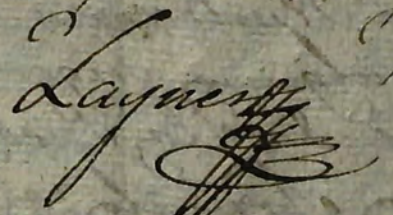

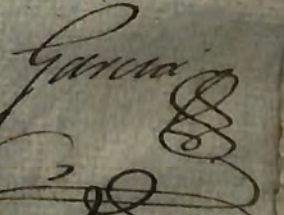
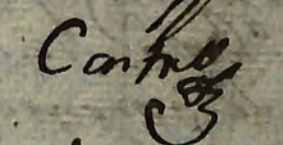
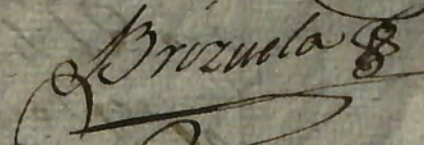
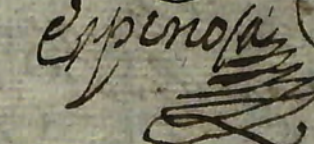
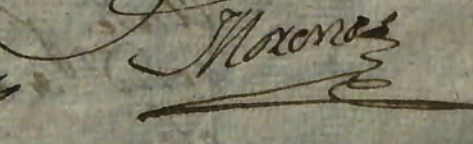
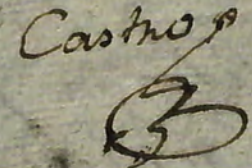
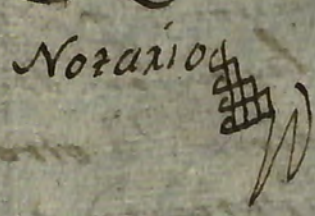
Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento  
y darle a esta agradable noticia la mayor  
p. la mayor satisfaccion del publico.

Viose un memorial de D. Fernando, P.  
go supra de aller p. el q. expone q. p.  
cim. de D. Juan Ant. de Castro Prop. q. fue  
este mun. han quedado reducidos los de esta  
y mas a presunna de la reunion de jugados  
sus pueblos q. se ha hecho en virtud de  
Constitucion p. lo q. Suplica q. con meritos

to expuesto y a fin de q. en el juzgado no falte  
Procur. p. la defensa de los litigantes se sirba ha-  
bilitarlo p. uno de los Procuradores de esta au-  
diencia y en su virtud ~~se~~

Se acordó q. con merito a la aptitud e ido-  
neidad notoria q. viere en el D. Fernando  
Nidalgo, nombrarlo, y habilitarlo de tal Proc.  
Como en efecto se nombra y habilita y q. solo  
de testim. en caso q. lo pida de otro acuerdo en  
lo respectivo a este particular p. q. lo haga  
constar en el juzgado de 1.ª instancia o donde  
le combenga

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firma-  
ron los Señores concurrentes hoy fec=

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

En la Ciudad de Bayle de la Unión y Lirios de  
ocorridos el ochocientos doce a efecto de celebrar  
habida se congregaron en las Casas Cap. lo  
dico a saber

- D. Juan de Coca y Torres Alcalde 1.º D. Mag.º Laguna
- D. José Vard D. Juan García León D. Luis Espinosa
- D. Juan Brismela D. Pedro Moreno Sotomayor
- Reg.º D. Barr.º Slandio e Carrero y D. Juan España
- En el Sindicato =

Viose una orden al Sr. D. Fran.º  
Ballesteros Capitan G.º de un quarto Reyno  
y en defe del 4.º voto Su fha. en Granada  
diese el fhor de p.º la q.º p.º evitar lo perju-  
cio q.º se hubiere a la Patria p.º la Condi-  
ta de algunos lugares de moralidad en  
causando a los Pueblos div.º y efectos escasez  
de sus Arriendos q.º deben servir para el ser-  
vicio del 4.º voto. manda a q.º p.º ninguno  
concepto se aprueben pedidos de realeng.º  
Clase q.º no tengan hecho p.º el Sr. D. Juan  
de la Mesa Prov.º y p.º algunos a los fhoras  
de fhoras q.º dependan de S.º R.º resistiendo  
cualesquier cosas q.º se haga p.º algun  
p.ºnicio. a otro voto. y pidiendole clausu-  
la compenent en el caso q.º el Pueblo no  
tenga fuerzas p.º repelerlo y arrebatarlo  
en su virtud =

A record su p.ºnicio fhor.º y q.º se  
practique seg.º se ordena p.º S.º R.º  
Viose un decreto al Sr. D. Juan de la Mesa  
Su fha. de un voto al fhor.º en un p.ºnicio al

margen a la formula q. le fue hecha p. ene  
Ayuntamiento con fha. Diez y ocho de mayo  
p. el q. prebinte dho. Sr. q. el valor de los  
pedidos hechos a los Pucellos deben pagarse  
con los productos de las lomas ord. arrazada  
presente y subsiguiente, sin q. se pida auto-  
rizar ningun reparacion. <sup>to</sup> años. de consue-  
to en mercedes p. enar prohibido p. el Sr. en  
y en su virtud.

Se acordó quedar en merced ene Ayuntamiento.

Viose un oficio de Ayuntamiento a la fha.  
de Cordoba de fha. veinte y dos de actual  
relativo a q. habiendole pedido el Sr.  
Sr. D. Juan de Ballesteros y Sarran G. a cargo  
quatro Reynos y en defe el 4.º de Mayo de  
mil y setecientos p. reparar la demerced  
de las lomas de Propal e su mand. y tra-  
biendo. Concepcion q. el mejor medio a ha-  
ber use servicio gravando lo menos posible  
a los habitantes lo era el repararlo entre  
los Pucellos de la Propal en la fha. de tres millares  
y quinientos mil r. v. n. habiase pedido al  
Sr. D. de Sevilla mandar q. la fha. de  
p. enar en merced de la dho. Sr. con los fha. de  
y dase oportuno q. en ella existen el  
qual verificad habia sabido a era fha.  
de la fha. de fha. de diez mil ciento quarenta  
y sesenta y cinco mrs. v. n. p. luego apronto  
opera a quel cuerpo home era la medida  
mas energetica a fin a q. con la may.  
promovido un donatib. de lomas  
y en su virtud.

Se acordó concertar a dho. Ayuntamiento  
q. ene en la actualidad de lomas habiend  
un donatib. p. el Sr. Sr. Sarran G.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

elo quatro Reynos q. se halla conoza  
d. r. preceptiva q. no se ocurra a ning.  
pedid a suales q. especie q. no sea dirig.  
p. el Sr. D. Juan de esta Prov. a i alguno a los  
tres. fornicario i fornicario q. dependan  
d. r. q. ademas esta fin. ha besid  
completam. veinte y un. Hombrs. al  
Reg. Perseguir. de Andaluçia, q. p. r. l.  
mimo y las immoderada exaccione  
q. ha sufrid p. el Gov. mismo se halla  
su Habitantes muy debilitado en su pro  
porcione. p. lo q. no es a esperar q. p. r.  
medio sin donatib. de suma la p. r. r.  
sano y tampoco puede repararse p. r. r.  
prohibido semejante. Reg. y p. r. l.  
y m. de esta Prov.

Yosi un oficio al Sr. D. Juan Aug.  
Dolagaray Com. G. de la Real eracion.  
esta Prov. a su fha. veinte y uno. de for.  
p. el q. en some. a orden q. ha recibid  
p. el la Regencia de la Real misma a  
ese oficio. a q. haierend un oficio  
esta fin. no solam. se cubra las can. q.  
adende en tenerria las conrib. ordin.  
sin q. adelante el ubi. de la Real  
y en su fin.

Se acord. conseruar a cho. Sr. q. esta fin.  
se halla en adm. y q. las conrib. q.  
se hallan a cargo de ese oficio. q. r.  
solas el acyo. de la Real y de la Casa y Prerog.



que lo sea. am. certan todo pagado, q.  
a tra. el lorr. hay enreg. varias sumas  
y q. el rro. no es suficiente en lo mucho  
al pago de lo subm. tro. hecho p. esa ley  
cuyo valor debe ser satisf. a las  
comit. ordinarias seg. orden superior  
y reps. declaraciones al Sr. Ducado  
era Prov. =

Viose un memorial presentado a este  
Ayuntamiento de D. Juan de Cordoba, D. Pedro  
de Torres, y D. Juan Grande a esta ley.  
cuyas cosas conuengan a la calleja  
trada la chancberia de Sirbergaso a la  
la Plaza may. a la Iglesia en el q.  
despues de exponer lo perjudicial q. es al  
publico la oho. calleja p. su seguridad  
e inseguridad a las cosas inmediatas  
suplican se mande cerrar y se le fon-  
da su terreno p. aprovecharlo respecti-  
vamente y en su virtud y despues de haber  
conferenciado sobre el particular, y  
enand. discordes los tres capitulares  
por el Sr. D. Juan de Laynes se hizo q.  
haciendole fuera las razones q. exponen  
los suplicantes a inseguridad de la calleja q.  
se cerrara la calleja y se aprovechara  
p. los Sr. inmediatos. Y p. todo lo de  
mas Sr. a excepcion del Sr. D. Juan  
Brisuela q. se conformo con el por  
ante el voto q. no se cierre p. ser util  
de paso al publico p. servir en las ocu-  
siones. Y a encerrar momentaneamente  
en el Ganad. q. se tiene p. el subm.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

de las Tropas, y de otras cosas de sim-  
ilones de leyes, y costumbres, p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> se acordó  
la plinidad a N<sup>o</sup>to q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>re parecer.

Se acordó que se como esta, cuidando  
se con cuidado a su limpieza y dándose  
las disposiciones oportunas al mismo.

Con lo q<sup>o</sup> se concluye en esta Abild

q<sup>o</sup> firmaron los Sr<sup>es</sup>. don J<sup>o</sup>se-

Coca

Varo  
Layna

Prozucto

Castro

*[Handwritten signature]*

Abild 3 En la Ciudad de Burgos a veinte y seis  
de octubre de mil ochocientos doce, a efecto de  
celebrar Abild se congregaron en las  
casas de la Capilla de los tres, a saber:

D<sup>o</sup> Juan de la Cruz y Torres Alcalde 1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
Layna - D<sup>o</sup> José Varo - D<sup>o</sup> Juan García León -  
D<sup>o</sup> Luis Espinosa - D<sup>o</sup> Juan Arimela - D<sup>o</sup> Pedro Ma-  
rino - D<sup>o</sup> Antonio - D<sup>o</sup> Juan - D<sup>o</sup> Juan - D<sup>o</sup> Juan

Don Bar<sup>to</sup> Melandio & Jarró - Don Juan Manuel  
Indico

Habiendose presentado en esta Ciudad Don  
Pedro Rodriguez Jovis factor de la Tercera  
Division del A. Coto. con un Duracam<sup>to</sup>  
& tropa en comision a hacer cumplir  
el pedid<sup>o</sup> hecho a varias especies de la fin.  
de Cordoba p<sup>o</sup> el Comis. a Guerra Don Juan  
Garcia Vespador e insistiendo en q<sup>e</sup> es indis-  
pensable la temera a docerentas quarenta  
a a legumbres, a pesar de no haber en  
esta fin ni criarse otra especie de la d<sup>o</sup>  
Haba y estar todas apuradas a excep-  
cion de la q<sup>e</sup> se hallan en poder de don  
e Domingo de esta fin.

Se acordó se ponga a d<sup>o</sup> el Sr. Vic. de real  
y gloria y don Dr. a Domingo a fin q<sup>e</sup>  
cuernque se crea p<sup>o</sup> de Habas q<sup>e</sup> labran  
abonadas a su tpo. oportuno a los fondos  
de las Cortes ordinarias en conformidad  
de las ordenes de S. M.

Haviendo presente que en unam. q<sup>e</sup>  
en poder de Sr. Vic. don Dr. a Domingo en  
ella existen granos en Deposito q<sup>e</sup>  
eran pertenecientes a los Franceses  
y se acordó dar sum<sup>to</sup> a las ordenes de don  
michas p<sup>o</sup> el Sr. Vic. de esta Prov. a  
relacion de q<sup>e</sup> se le de licencia a la S<sup>ra</sup>.  
de este Deposito y a qualquiera otro oficial  
q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> algun concepto se pertenescan  
se acordó q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el Sr. Vic. se le ha-  
ga saber a dho. Sr. Vic. q<sup>e</sup> manifieste  
la fuerza del Deposito a granos forreos.



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

alos Franceses q' ha' estado y continuan  
en el poder p' su p'ncipal y con los  
conocim. q' por un acuerdo se fizo  
en conformidad y cumpl. a la orden del  
Sr. Virrey.

Siendo indispensable el pago de los  
morriones y Potos con otro Arrien  
lo q' ann se adendan al Destinario q'  
deha costear ala prima Parrida q'  
entrio en esta fin y no habiend' fondo  
p' a' solbenera en el ala Subscripcion  
Voluntaria q' al efecto se practico, ni  
poderse reparar enre el Destinari  
la falta q' falta p' estar prohibido  
p' el Gov. y Virrey y Virrey q'  
empoder. al Sr. Vir. existe enre deponer  
el Valor de las Habas q' p' el Gov.  
Municip. se tomaron a las persennas  
entes a los Franceses con calidad  
Virrey.

Se acord. Se haga saber a dho.  
Vir. q' apronte dho. sumo q' con  
se supren igual num. de dho. Habas  
alas exig. y q' el sobrante se aplique  
al pago q' falta q' hacerse a cargo  
del Destinario

Prose un oficio al Sr. Vir. a resaca  
y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.  
restacion a el q' se ha pasado p'  
me dho. en fin de dho. acord.

en el primer Particular de este sabido  
p<sup>r</sup> el q<sup>e</sup> se hizo la entrega a las Señoras  
f. de Habas; esponeñd se halla con  
orden al Sr. Juro. de suministrada al  
sabido Esc. de Cordoba, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sin la d<sup>a</sup>  
su tra. no entreguen lo encargado  
en la Recondicion a Diezmo q<sup>e</sup> años  
algunos a ningún Oficial bien pro-  
ced. a Par. Social. a lo q<sup>e</sup> exaño  
naley, en cuya Vista, teniendo en con-  
sideracion esta orden q<sup>e</sup> es muy distin-  
to el oficio de la q<sup>e</sup> quiere dirigirla  
el referido Sr. Vic. y siendo este pedid<sup>a</sup>  
autoridad p<sup>r</sup> el Sr. Juro. de prebuen  
d q<sup>e</sup> la especie se tome a lo q<sup>e</sup> la  
tenga y q<sup>e</sup> sera abonada en las con-  
tas.

Se acordó se vuelva a poner oficio a  
dho. Sr. Vic. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sin escusa preceos  
ni alegacion entregue luego luego las  
Señoras f. de Habas, hañendolo respon-  
sable a las cosas q<sup>e</sup> se corriguen p<sup>r</sup> el Sr.  
fabra, y q<sup>e</sup> si aun todavia insitias  
en su negar se le exijan usando  
a la fuerza q<sup>e</sup> era prebuenada p<sup>r</sup> sup.  
ordenes

on lo q<sup>e</sup> se



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Concluyó en el abildo de firmass en  
su día doze de

Coca

Yare  
Laynes

Castro

Nozario

En la ciudad de Bayona a veinte y siete años  
de mil ochocientos doce, a efecto de celebrar  
abildo se congregaron en las casas capitulares  
los tres a saber

D. Juan de Coca y Torre Alcaide primero  
Mag. Laynes - D. Jose Yare - D. Juan Garcia Leon  
D. Juan Ormista - D. Luis Espinosa - D. Pedro  
Moreno Sotomayor - D. Juan Cortario Prada  
Regid. - D. Barr. me. Saurro Indico =

Truendose en consideracion el Proveedor  
de Bayona p. las tropas transmarinas  
para tiene aptidad de carne f. a trigo  
cuyo pago reclama yq. indispensable  
el habilitarle el competente p. el sub  
ministro diario a las tropas q. en Bayona  
siembras no dejan a hacer tránsito p.  
una lin. con direccion a mejorarse

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

en sus respectivos cuerpos

Se acordó se forme libranza con cargo  
al Depositario del Puerto de Valdivia y al favor  
del Virrey Don Juan de Guzman y Guzman  
p<sup>a</sup> el dho. objeto

Viose el Informe puesto al margen  
de Memorial presentado a este Ayuntamiento  
tanto en la tarde de diez y siete al Cor.  
p<sup>r</sup> los Señores o Colonos y Maras de  
Tierra perteneciente a los Propios, Sobreg.  
Se acordó que se librasen las tierras nuevas subidas  
p<sup>r</sup> el Gob<sup>no</sup> intruso, reponiendo las cosas  
al Sr. y tenian al p<sup>o</sup>. de la invasión  
de los Franceses p<sup>r</sup> la Varona q<sup>e</sup> en el  
expediente y vistas con lo expuesto p<sup>r</sup> lo  
expuesto Sabal. Sindico en el Varon y  
en conformidad a lo solicitado

Se acordó q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> ahora queden las fincas  
de la Com<sup>o</sup> de Valdivia los Colonos y Sabal  
Tierras en conformidad al Reglam<sup>to</sup>.  
Propio lo q<sup>e</sup> se haga saber al Mayor  
Dono Sobrador de Propio p<sup>a</sup> su noticia  
y gobierno

En este acto se presento en este Ayuntamiento  
en 10 de Mayo de 1764 Don Jose de Alayo Teniente de  
Comision de los Tres Don Pedro Agustin de  
Cobarrubia Comand. de Milicias de esta Prov.  
y Don Juan de Berabio Jurado de ella p<sup>a</sup>  
la cesacion actual y Amulas p<sup>a</sup> las  
Brigadas el dho. y en su virtud

Se acordó su puntual cumplimiento y  
q<sup>e</sup> inmediatamente se publique la Preservacion  
de las Sabal en la Plaza y Mayor  
de Valdivia en la manana Sig. 1 y q<sup>e</sup> Cor.



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

mentos a estar ocupado el Ayuntamiento  
en el día amanecido en el día de hoy  
y excepciones p. el Sr. D. Juan de  
dad p. la Superior. Se nombraron  
q. asista con el Caball. D. Juan de  
D. Juan Espinosa y D. José Castro y D.  
Juan Brisuela Reg. de este Ayuntamiento  
los q. quedan autorizados p. disponer  
y operar q. cosa en la materia  
ta expedición o en cualquier otro  
sobre q. se trata en este Cabildo y  
firmar sus reales. Doy fe

Coca

Yago  
Laynes

Castro

Notario

Cabildo

En la Ciu. de Baya treinta de Oct. de  
rehoiento doce se juntaron en las Casas Capitu-  
lars p. celebrar Cabildo los Señores a saber  
D. Juan de Coca y Tomas Alade. D. Juan Laynes  
D. Juan Notario y D. Juan Moura Regidor y  
D. Juan Espinosa Regidor



Vice un officio dirigido al Sr. Alcalde 1.º de esta  
Ciu. p. D.º José M.º Monte Comisario factor de  
la tercera Division del 4.º Exército su fha en el  
carpio del dia de allen p.º el q. pide p.º dha di-  
vision q. en el dia de hoy haga a la expresada  
villa mil panes, mil lib. de carne, quince f.  
de menestra, y cien @ de vino, y en su virtud  
se acordó inmediatamente se remasen veinte  
p.º de harina de la existente en elposito, y se  
conduca a la expresada C.ª y a proposito de q.  
no haga falta p.º la celeridad con q. se  
ha hecho el pedido q. se recoja todo el pan q.  
tengan los panaderos el qual se les reponga  
p.º el abasto publico, vendiendose a este sei f.  
dhas veinte, y remitiendose las catorce a cuyo  
efecto se ponga libranza: contra el Depositario  
delposito la qual sea conforme a este decreto  
y certifique el presente Sr.º: y q. en quanto  
a la carne menestra, y vino se conteste  
a Sr.º S.º no hallase estos articulos en esta  
Ciu. p.º los que son suministros q. se han he-  
cho de estas especies, a Granada, Jaen, y Cor-  
doba. teniendo en consideracion q. en el dia  
de mañana sea el abasto de carne p.º este  
publico p.º concluir la obligacion el abaste-  
dor como asi mismo q. no ha parecido  
ningun inconveniente a proposito de q. no



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DE  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Se ha un artículo de Juan primera  
sidad.

Se acordó se fijen editos, y se remitan  
los pueblos inmediatos, invitando a postor  
señalando q. se remate el día quatro  
mes proximo.

Conto q. se concuyo este cabildo q  
mas en los señores concurrentes doy fe

Coca

Laynez Varo

Moxeros

Norainos

García Espinosa

En la fued a Dny de a tres a erou  
mil ochocientos doce, a efecto a celo  
cabildo se congregaron en las casa  
capit. lo tres a saber:

D. Juan a Coca y D. Diego Alcade 1.º Comisario  
D. Juan Laynez D. Tori Varo D. Luis Espinosa  
D. Pedro Alfonso Sotomayor D. Juan de  
Reguero D. Barr me Claudio a favor y

5.º y último de 1812.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Juan Manuel Indico

Habiendose presençado lo que ha de ser a Pa-  
nadero a esta Ciudad y hecho pres.<sup>te</sup> q. no  
encuentran el trigo a otro precio q. al de  
Ciento Treinta y dimananand una novedad  
a q. en los Pueblos circunstantes esta a  
dho. precios, y en Cordoba mas subido y q.  
p. lo mismo no se puede vender el Pan a diez  
y ocho q. libra

Se acordó q. se suba a la libra a Pan  
de q. quedand. puesta a diez y q. se  
publique p. la comun notoriedad

Y asi una orden al Sr. Admin. de esta  
Provincia su fha. en Cordoba a diez y ocho  
de oct. proximo pasado, p. la q. con refe-  
rencia a otra del Sr. Intend. su fha. a diez  
y seis de mismo q. se habia comunicado  
cada Prebende a que Ayuntamiento disponga  
de lo que el ramo de lo que se  
suba como se practicaba antes a la  
opinion de los Franceses y en subiendo

Juan  
isuela

Se acordó su primer fump. y q. al  
momento se forme Exped. en cuya Caxera se  
forme con ten. a la primera orden y q.  
que acaerda, señalandose el tiempo p. las  
dos el dia que el Cor. mandandose  
a los Pueblos los Corrier. Dicho, p. q.  
llegue a noticia de los Fabricantes o Corrier

cravies en una especie

Remendose en consideracion q' es necesario pagar lo porres a las quinientas treinta y setenta q' se han conduxo a la Ciudad de Granada p' la Subista q' el 4.º Esto. en virtud de orden del Sr. Intendente de esta Pro.ª =

Se acordó q' al mismo fondo del Posito y donde se tiene la Strina q' se usa de escribo, se paguen ochos porres llebando la forma de cuenta justificativa, a cuyo efecto se pague test. y use Parcialidad a la Intervencion del Posito a fin de q' disponga su execucion.

Se acordó indispensable el subministro de Raciones Corresp. a las Trop. de la Plaza p' esta Plaza, habiend' ajustado el proveedor a febrada de veinte y tres reales a precio de ling. y ocho r. q' a ochos fin.

Se acordó q' el Sr. Pedro Leon Ribas q' es el Proveedor al mismo tipo q' deposita en el Posito pague este fondo en importancia q' asciende a mil seiscientos y setenta y tres reales y largando los en la forma de cuenta justificativa y p' la Intervencion del Posito y p' la Intervencion del Corresp. de este acervo.

Debiend' tener este Ayuntamiento conocimiento de lo q' se halla en el Corresp. de la Ciudad en q' se hallan los fondos correspondientes a las contribuciones impuestas p' el Gov.º =

Se acordó q' todos los libradores q' enalesquier reparar y mendar las lanas en el preciso term. de ocho dias sin es

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

ni por recato alguno  
Removido este Ayuntamiento <sup>to</sup> en consideracion  
lo qual q. es a esta Ciudad ya la <sup>on</sup> P. Flar.  
p. las pres. <sup>da</sup> circunstancias el accion  
sus Venas, levantand. la <sup>on</sup> adm. <sup>eng.</sup>  
esta guerra, y q. este es el tpo. oportuno  
p. abdicarlo y ajustarlo en la <sup>on</sup> adm.  
y a Cordoba.

Se acordó q. D. Pedro Moreno Soroma  
yor Regor y D. Barr. <sup>to</sup> a lauro Indias  
este Ayuntamiento, pasen a la Ciudad de Cor  
doba a hacer la gestion correspond. <sup>te</sup>  
p. aceptar p. el Ayuntamiento <sup>to</sup> el valor a la  
P. <sup>da</sup> Provincial, <sup>to</sup> el año entrante d  
mil ochocientos <sup>trece</sup>, a quienes se le con  
fiera el competente poder p. q. otorguen  
la oport. <sup>te</sup> oblig. y representen a este Ayunta  
m. <sup>to</sup> en q. sea anexo y concern. <sup>te</sup> a este fin  
lo qual se concluyo en la bilde q. firman  
D. Fr. de. <sup>do</sup> y fee

Coco

Harq. Brivuelo

Nozario

Labild y Enlaxind e Dny. le a quatro aceros. amil ochto  
dore, a efecto de celebrar labild de Congregam  
en las Casas Japit. de las Tres. a saber-

D. Juan de la Cruz y Torre Alcaide - D. Juan de Lamer - D.  
Jose Para - D. Luis Lpinosa - D. Jose de la Cruz - D. Juan  
Brimeta - D. Pedro Moreno Monayor - y D. Fran.  
Covaris Reg. - y D. Juan de Arriola Juicio -

Yose una orden al Comp. p. D. Juan  
Ballesteros Capitan de las quatro Regim  
e And. su fha. quatro aceros. proximo adu  
cion a su circular a Peñis y ocho a Septe  
ultimo enq. prohibe q. lo Payzanos q.  
se armen p. la defensa de lo Pueblo y per  
securion de Ladrones y Delinquentes de las Jura  
gan el dia a ser p. la cuota q. la Just. y  
Juidico Personero a aquellos q. debien  
hacer este servicio no eminen hacerlo p. q.  
animar mayores Ventas en las comp.  
a su industria y faena con lo demas q.  
contiene y en su virtud -

Se acord. en p. n. l. fha. y q. de se  
ga pres. al tpo. a la formacion de cha. Pas

Yose otra orden adho. p. Lomo. su fha.  
dore a pasad. relativa a el Subinvento  
ciones q. debendarse a las Tropas eta  
cionales comprendida a la Tarifa q.  
be observarse y en su virtud -

Se acord. en p. n. l. fha. y q. de se

Yose una orden al p. Amend. a esta p.  
D. Juanquin e Beralla su fha. de Peñis y q.  
tro a pasad. comprendida a la R. de  
cion de S. M. las cosas q. se generaron  
Ayer a Sept. e pasad. relativa a la cons  
estacion de guerra q. debe reparar de  
Español, cuya reparacion y recandacion

Luero D. Juan  
de la Cruz Juicio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Correspondiente al Ayuntamiento. y correspondiente a  
nuestro y Señal con que debe repararse y  
recaudarse y en su virtud  
Se acordó en primer lugar.

Siendo indispensable en este Ayuntamiento  
lo preciso dependiente de la ejecución de las  
ordenes y el preciso servicio y que en  
todas al menos con la economía que con-  
ven las presentes circunstancias.

Se acordó que a don D. Miguel y don  
Pedro Herrero escribanos de legación de don  
Diego a cada uno el tanto a arbitrio: a  
don. Salinas Romero quatro r. de un  
fondo: a don. de lampo Alguacil ordinario tres  
r. diarios que son lo preciso e indispensable  
dependiente constando en un acuerdo al Ayuntamiento  
de esta villa por su superior determinacion

Correspondiendo a este Ayuntamiento la inter-  
vencion en los hospitales Casas de los pobres  
y misericordia en virtud de la ley de esta  
Monarquía y siendo indispensable la aper-  
tura del Hosp. llamado a S. Juan a Dios  
de esta villa para que con su auxilio experimenten  
los pobres la caridad de sus fundadores  
evitando las desgracias que se observan, y  
teniendo en todo las mayores confi-  
anzas en la integridad caridad y zelo con  
que era adornado el Presb. D. Pedro Villa  
viejo acordado en un acuerdo p. el Ayuntamiento

visto. Hosp. con las mas amplias facultades q. corresponden a los tales Admin. y se confirman p. Admin. de la Caridad y a la casa de viuos Expositos, p. q. a nombre de enada nomb. dandosele por serre acuerd. p. q. queda acordar y enar su ser.

Con lo q. se concluyo en el abildo q. firman los Sres. Concurr. Hoy fue

Coca

Haro

Prozuela

Castro

Expinosa

Moreno

Manuelos

Notario

Abildo 3 En las Ind. de Bay. de a cinco a veos de un mil ochocientos doce, a efectos de celebrar abildo juntaron en las casas capitulares los señores Saben

D. Juan de Coca y Tomas Alcabe S. D. Juan Laynes Jose Caro D. Ant. Garcia Leon, D. Juan Prozuela D. Luis Espinosa D. Pedro Moreno, y D. Fran. Notario y D. Bart. Claudio de Castro Indico

Viose una orden del Sr. D. Pedro Agustin de Echavarr Comand. Genl. de estas Pro. su fha. de Oct. pasado p. la q. en conformidad de ley se con q. se hallan sobre la separacion del Ex. D. Fran. Vallero de la Capitania qual quatro Reguoz de Andalucia, y mandos del





Quarta a martes.

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios, Comandante de este Ejército, no  
reconoce a D. D. S. Comandante alguno ni obedece  
a sus órdenes y en su virtud =

Se acordó guardar enterado con quanto se pre-  
viere =

Viose un decreto del Sr. Intend. de esta Prov.  
su fecha veinte y nueve de Oct. estampada al  
margen de representacion q. a su tra. se fue di-  
rigida con la de veinte y dos del mismo, p. D.  
Pedro Ant.º Cavalez, Admin.º q. fue de bienes na-  
cionales p. el Gobierno intruso p. el q. prohibi-  
ere se requiera las dehesas de Colares y Meguar de  
V. del Pís a publica subasta p. un bruto ter-  
mino rematándose en suerte en el may.º postor  
siendo preferido p. el tanto de q. el acto haga  
en metálico efectivo apremio de la R.º anticipa-  
da de un año, o la halla pagado en vario p.  
varvechar y preparar sus suertes; cuyo produ-  
to p. ahora debiera entrar en la hacienda nacio-  
nal sin q. p. otro se pudiese a la Cui. de R.  
clamar qualquier cosa q. p. p. q. en esta  
parte, y en su virtud y temiendo entendido q.  
a la voluntad de su tra. q. enteramente =

ponga en execucion el precitado Decreto  
 Se acordó q. el Sr. D. Diego Laguna Reg.  
 Decano a quien se comisiona en forma par  
 ala N.ª del Pío con los docum. oportunos a p  
 ner en execucion. His. Superior Decreto y a qui  
 en se le den los precedentes correspond.

Habiendose despedido Juan Ferrus de la g  
 orden de obispos se nombro en su lugar q  
 q. lo sustituya a D.º José de Flores, y lastro lo  
 los mismos salarios q. lo estaba el Ferrus.

Como q. se concluyó este Cabildo q. se  
 manen los señores concurrentes doy fee


Cabildo. En la Ciudad de Bay.ª a once de Nov. de mil  
 ciento doce se juntaron en las Casas Capitulares  
 p.º celebrar cabildo los señores a saber  
 D.º Juan de Coca y Torres Obispo 1.º D.º Diego Laguna  
 Sr.º Obispo, D.º Juan Garcia Leon, D.º Juan Brizuela, D.º  
 if Espinosa, D.º Pedro Munoz, Reg.º y D.º Bart. de Castro  
 Dico = unby, D.º Juan. Notario Reg.



SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

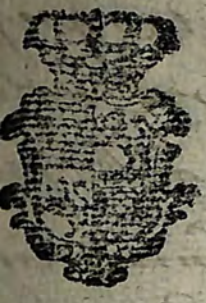
Visto un oficio del S. J. Juan Mig.  
Dolagaray <sup>Don</sup> <sup>on</sup> <sup>prab.</sup> de <sup>la</sup> <sup>esta</sup> <sup>Pro.</sup> <sup>su</sup>  
Sta. Cuna del actual p. el q. previene a este ayun-  
tami. q. de las <sup>disposiciones</sup> <sup>combinantes</sup> p. q. se  
sague el libram. de las mil f. de sal q. se faban  
a esta Cui. p. su acopio en el siguiente año, como  
asi mismo p. q. se entreguen en teorria los alcan-  
ces de un año anterior, y en su virtud =

Se acordó de represente al S. Intend. exponi-  
endo las grandes cantidades de sal q. se halla en  
este ayun. p. congruencia de q. esta  
Cui. no puede en ningun tiempo consumir su ace-  
pio p. lo alto q. fue practicado, como asi mismo  
p. el desorden q. ha habido en tiempo del gobierno  
interino en el contrabando de esta especie y p.  
haber emigrado muchas familias entre ellas ochoc.  
casas las mas pudientes de esta Cui. y de muy  
consumo a los pueblos inmediatos con el fin de p.  
estas consideraciones obtener alguna rebaja en el  
indicado acopio = y p. lo q. hace a la remesa de  
los alcances q. se recogan, y remitan todas las  
Cartas de pago respectivas al año anterior p.

acreditar la sobrecarga del total.  
Hoy enofigi el Sr. Don Juan de Torres  
y la Cua. el Indufar D. Juan Vicente  
Roban Su fha. tres al corr. p. el g.  
noticia a me Ayuntamiento, q. el D. Juan  
y Sara y D. Juan de Paula fha  
y fha de se hallan nombrado. Porillon  
y la Parada al. el Rio con obligacion  
a serbir a bade y en sus expensas algun  
slo p. la excepcion a serbir a los  
las Armas, lo q. noticia p. q. sean  
rehabidos a el Obispo, en observancia  
a los Decretos y la Reg. q. se sigue y se  
nos. y tres a die. qual ochavientos dies  
ya la equiva de sept. a un p. honore  
dore y en su virtud se le un cargo a q. la  
orden Pluma q. de lica segun la or.  
q. en un mismo acto se tiene presente  
lo fue a quince y otros y para  
y q. con la adic. de sept. posterior  
aquella habid. comunicada otra a la  
Regencia p. el Obispo a lino mil  
tres en esta Pr. Sin otra excepcion q. la  
trunpa. lo finca.

Se acordó tener a los referidos p. parte  
Perillones a la Parada y la Pl. al Rio  
y q. se le guarden las excepciones q. le  
corresponden a su b. y se le un cargo a q. la  
orden Pluma q. de lica segun la or.  
q. en un mismo acto se tiene presente  
lo fue a quince y otros y para  
y q. con la adic. de sept. posterior  
aquella habid. comunicada otra a la  
Regencia p. el Obispo a lino mil  
tres en esta Pr. Sin otra excepcion q. la  
trunpa. lo finca.

Siend. ya urgente el tomar excepcion  
era sin segun q. se acordó en el anterior  
Capitulo de acuerdo q. la Reg. D. Juan  
Laynes, D. Juan Laro, y D. Pedro Obispo  
a quienes se le comunicó para en la  
Capital a gerenciar sobre el acapio y q.



Quartus. i. mar. avedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

*p.ª q.ª priedan / morgan la Corp.ª Loutra  
4ª de las que fue el Comp.ª poder  
solo q.ª se conchep enre labild q.ª  
firman sus trats. Doy fee-*

*Coca*

*Layne*

*Haro*

*Espinosa*

*Notario*

*Notario*

Cabildo

*En la Ciu. de Buzalanc a diez y seis de Nov.º de mil  
ochocientos doce se juntaron en las Casas Capitulares  
p.ª celebrar cabido los señores a saber=*

*D.ª Juan de Coca y Tomas Alcalde s.º = D.ª Juan Layne D.ª Juan  
Garcia Leon, D.ª Luis Espinosa, D.ª Pedro Morun Regid.º D.ª  
Bart. de Castro, y D.ª Juan Manuel Regid.º =*

*Teniendose presente q.ª el termin.º de ocho dias q.ª se  
concede p.ª la presentacion de relaciones en la R.ª.ª.ª.  
relativa ala contrib.ª manual.*

*Se acordo se fije nuevo edicto concediendo el ter-  
mino de seis dias p.ª ultimo e inprorogable con  
prebencion de q.ª parado se practicara el repartim.º  
segun calculo de peritos =*

Viose una orn. de los señores de la Junta preparatoria de la elección de Diputados de corte en la capital su fha. veinte del corriente p. la q. se previene q. en conformidad al decreto de la Junta de corte de 1.º de Enero de mil ochocientos diez y siete instrucciones q. le acompañaban; disponga este Ayuntamiento q. los de los Pueblos q. se continúan al margen precedan al nombramiento de electores p. Parroquias el día veinte y dos del corriente, q. los electores veintidos del veinte y nueve en esta lra. elijan los dos q. deban pasar a la capital el cinco del próximo Día.

En su virtud se acordó su puntual cumplimiento y q. se comuniquen a los Ayuntamientos del partido p. la q. presta el q. le corresponde.

Viose una R. orn. comunicada p. el S. Receptor político de esta Prov. su fha. catorce de Oct. próximo pasado p. la q. S. M. se ha servido abolir la carga o pensión denominada el voto de Santiago y en su virtud

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento de darle su entero cumplimiento.

Viose otra R. orn. de S. M. las Cortes generales su fha. veinte del próximo Oct. prebentiva del juez q. debe proceder a la posesión de los Fueros y Privilegios en todas las audiencias y Distritos del Reyno y en su virtud se acordó

Quedar enterado este Ayuntamiento

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Córdoba referente a esta orn. q. se ha dado

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Comunicada p.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Madrid Abilator  
del Consejo de Estado relativa a q.<sup>o</sup> los Ayuntam<sup>to</sup>  
propongan los Ciudadanos q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su merito, patrio-  
tismo y eficiencia sean aptos p.<sup>o</sup> desempeñar las Ma-  
gistraturas, y en su virtud =

Se acordó su cumplim.<sup>to</sup> y contestar las personas  
q.<sup>o</sup> residen en esta Ciu.<sup>d</sup> con estas apreciables circunstan-  
cias con el debido esmero y maduro examen =

Viose una R.<sup>o</sup> orden de S. M. el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fern.  
7.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> su accencia las Cortes Generales, y extraor-  
dinarias su fha. noche de Oct.<sup>o</sup> proximo comunica-  
da a este Ayuntamiento con la de quatro del corriente p.<sup>o</sup>  
el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Gutierrez de Bustillo Jefe politico  
de esta Prov.<sup>a</sup> en la q.<sup>o</sup> se prescribe el num.<sup>o</sup> de  
Audiencias del Reyno sus individuos y dotaciones  
con lo demas q.<sup>o</sup> en ella se contiene, y en su virtud  
se acordó su mas puntual cumplim.<sup>to</sup>

Viose una orden del S.<sup>o</sup> Jefe politico de esta  
Prov.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Gutierrez de Bustillo su fha.  
once del corriente p.<sup>o</sup> la q.<sup>o</sup> participa q.<sup>o</sup> la Reg.<sup>a</sup>  
del Reyno ha tenido a bien separar del mando  
al Excmo. S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Valero habiendole suc-  
cedido en el of.<sup>o</sup> Excmo. S.<sup>o</sup> Duque  
del Parque, y en la Cap.<sup>a</sup> Gen.<sup>a</sup> de Cordoba, Jaen, y de

villa el Excmo. Sr. Conde del abisal, y en su virtud  
se acordó quedar enterado este Ayuntamiento  
y q. se comuniquen a los Pueblos de este par-  
tido segun q. p. subscribirse previene.  
Con lo q. se desahucio en el Cabildo  
q. firman sus Srs. Doy fee =

Cabildo 3

En la villa de Bayce a diez y nueve de mayo de 1770  
en virtud de un Real Cedula de V. M. a efectos a celebrar el  
Cabildo se congregaron en las Casas Cap.  
de Bayce, a saber =

- Dn Juan Lopez y Torre Alcaide
- y Lora = Dn Juan Barria Leon = Dn Juan
- de Lario = Dn Luis Espinosa = Dn Juan Bruneta y Dn
- Juan de Rosario Reg. = Dn Juan de Claudio de Lario
- Judice =

Removido en consideracion q. en virtud  
del orden suya en Cabildo anterior a la  
ta preparada a Diputa. a los Srs. obediencia  
y comunicada a los Pueblos de este partido  
y p. lo q. al Diputa. de la Junta Cen-  
tral respectiva a otras elecciones quando  
de observar, deben proceder a la eleccion de  
Diputado a Cortes. lo a elección de





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

y q<sup>e</sup> en la conformidad a la preciosa orden debe  
verra en el Domingo proximo  
Se acordó q<sup>e</sup> en el se celebre la chuvia so-  
lemne al Espiritu Santo en la q<sup>e</sup> se haga  
la exhoracion q<sup>e</sup> se preceptua p<sup>r</sup> el Jura  
q<sup>e</sup> el Sr. vic. desta q<sup>e</sup> anida el Ayuntamiento  
pleno y en donde despues se proceda a la  
eleccion en la forma prevenida p<sup>r</sup> el refer.  
Sup<sup>or</sup> Decreto, a cuyo fin se publique p<sup>r</sup> Edi-  
to de campana a vu<sup>o</sup> de publicar p<sup>r</sup> el foguero  
de la campana a vu<sup>o</sup> de observar en toda su  
parte tod lo prevenida  
No se mande al Cor<sup>te</sup> p<sup>r</sup> la q<sup>e</sup> noticia q<sup>e</sup> la  
Regencia a la q<sup>e</sup> se ha serbido conferir  
se el mand<sup>o</sup> a la p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> a los Reynos de  
Sevilla, Cordoba y Jaen y a q<sup>e</sup> en dize  
al Rato. a serbida en su virtud

Se acordó q<sup>e</sup> quedar en q<sup>e</sup> que Ayuntamiento  
y q<sup>e</sup> se comete a q<sup>e</sup> la sup<sup>or</sup> dencia  
q<sup>e</sup> ha tenido en era. Eleccion p<sup>r</sup> las Con-  
spanas q<sup>e</sup> le amunan a su exacts. de  
sempre, no dudand<sup>o</sup> a su acuerdo la  
mejores providencias en benef<sup>o</sup> de la Patria

me  
D<sup>n</sup> Barr.  
coia. Atte.

No se mande al Sr. Juri<sup>o</sup> de esta Prova  
D<sup>n</sup> Mag<sup>n</sup> q<sup>e</sup> Peratra sup<sup>or</sup> de al Cor<sup>te</sup> p<sup>r</sup>  
la q<sup>e</sup> prevenida q<sup>e</sup> en el m<sup>o</sup> de que Ayuntamiento  
m<sup>o</sup> se pone en exec<sup>o</sup> y establece la extraord.  
Cor<sup>te</sup> de Guerra prevenida p<sup>r</sup> la orden a fin  
de y q<sup>e</sup> a q<sup>e</sup> proximo se ha practica  
en la capital un repartim<sup>o</sup> con arreglo a lo  
calculado a proximo entre los Pueblos  
de esta Prova q<sup>e</sup> el Cupo con q<sup>e</sup> deben contribuir  
a la guerra q<sup>e</sup> se ha. Com<sup>o</sup> de Per<sup>o</sup>

figue, en cuyo top<sup>to</sup> ha corrup. a era fin  
Cing. y el mill<sup>to</sup> de memoriales pagadero  
debe prim<sup>o</sup> a sept<sup>o</sup> proximo para d<sup>o</sup> luy  
evacuacion debe hacerse seg<sup>ta</sup> la prebenion  
q<sup>e</sup> contiene dha. orden y con la rapidid<sup>d</sup>  
correspond<sup>te</sup> q<sup>e</sup> se verifique su apronte  
en la capital inmediatamente, la dho  
checa devueldos, y la alcaual p<sup>a</sup> el fu  
te al pros<sup>o</sup>. Dir<sup>o</sup> y asi subscribam<sup>te</sup> y en  
su virtud, Remitiendose en conid<sup>on</sup> q<sup>e</sup> dho  
top<sup>to</sup> como lo may<sup>or</sup> agraviado a era fin  
atendid<sup>o</sup> el caso q<sup>e</sup> se ha correspondido  
paralelad con los dho<sup>s</sup> Pueblo<sup>s</sup> inmes  
q<sup>e</sup> son su comparacion en uno q<sup>e</sup> aya  
viendo mas rico en sus term<sup>os</sup>. Alcabala  
torio

Se acord<sup>o</sup> q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> eno<sup>s</sup> perfuicio n<sup>o</sup>  
tengan efecto se hagan asi presente  
a el Sr. Governador, expresandole y exponiend<sup>o</sup>  
a su consideracion todos los inconvenientes opor  
tunos y q<sup>e</sup> al momento se proceda luego  
luego y sin intermision a poner su coveni  
la extraord<sup>o</sup> con una guerra prevenida p<sup>a</sup> lo  
orden de su m<sup>o</sup> y quatro e<sup>o</sup>s. Pluris ann<sup>o</sup>  
glardose en todo a su conueto, y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> t<sup>o</sup>  
eloboracion q<sup>e</sup> puede dilatarse lo es la de  
dia long<sup>o</sup> pueden conducir los sumos  
morand la p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> a Relacione q<sup>e</sup> de  
bendar la idea y ser base fundamental  
p<sup>a</sup> la ley, se nombra a los Sr<sup>es</sup>  
D<sup>o</sup> Juan Garcia Leon, D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> e<sup>o</sup> y  
Prada, D<sup>o</sup> Pedro Alonso Borrayo y D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> me<sup>o</sup> Claudio de las Indias p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con  
comisionado para supuram<sup>te</sup> procedan a  
venir a la Relacione y alaforo a Corip<sup>o</sup>  
p<sup>a</sup> calcular las sueldos y d<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>



Labildo de la Ciudad de Puyo a veinte y ocho de Mayo  
de mil ochocientos doce a efectos de celebrar  
labildo se congregaron en las casas capitulares  
los señores adober-

Dn Juan Lopez y Torre Correg. Dn Juan Laynes  
y Lora = Dn Juan Garcia Lopez = Dn Juan Garcia = Dn  
Jose Navarro = Dn Juan Brumeta = Dn Juan Espinosa = Dn  
Francisco Antonio Prada Reg. Dn Juan Manuel  
Sindico =

Por un acuerdo de los señores Dn Manuel Gutierrez  
y Dn Juan de Dios de las Casas de Puyo en fecha  
de diez y nueve del corriente de comprehensivas  
ordenes que se ha sido comunicada por el Excmo  
Sr. Mariscal de España y el Despacho de la Gobernacion  
de la Península y Ultramar y la Real  
orden de la Real Audiencia de Lima de trece  
de Septiembre, y el decreto e instrucion de dicho  
de Septiembre, y tambien la acompaña  
de orden de el Excmo. Sr. Mariscal de España  
de diez y nueve del corriente de comprehensivas  
ordenes, y en su virtud

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento  
de Puyo en su virtud y se comunicare a  
los Pueblos de este Partido

Por un oficio que pasa a este Ayuntamiento  
del Sr. Dn Salvador Arriaga y Herrera de  
esta Real Audiencia de Puyo en fecha de  
trece y quatro de la actual de comprehensivas  
ordenes que se le ha dirigido con lo  
que se pide y pide al Excmo. Sr. Dn Manuel  
Gutierrez y Dn Juan de Dios de las Casas de Puyo  
Proo. Sobre la reintegracion de la casa  
de pago dada contra este Ayuntamiento por el  
Sr. Dn Manuel Arriaga y Herrera de Puyo  
y lo que se pide y pide al Excmo. Sr. Dn Manuel  
Gutierrez y Dn Juan de Dios de las Casas de Puyo  
Proo.

A veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos doce

"Yero el resto a la libranza a Bdy mas  
"hecha a su favor p<sup>er</sup> una Depo<sup>si</sup>cion  
"en tiempo al God<sup>o</sup> mismo ya largo  
"se apuntam<sup>to</sup> en probatib<sup>o</sup> e lumen<sup>o</sup> sin  
"q<sup>ue</sup> se coija p<sup>er</sup> el p<sup>er</sup>fectuarlo orden q<sup>ue</sup>  
"prebenga unib<sup>o</sup> reparo; p<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> pro  
"cedera p<sup>er</sup> en fin<sup>o</sup> en este negocio, que  
"con este objeto se lo dirigi p<sup>er</sup> no ser justo  
"lancea el interesad a la lant q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>manece

Y en su lra acord<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> al fund a sal  
teabone, sacandose provisionalm<sup>te</sup> y con la  
lidad a Niuegro el fond e l Posito tra  
la lant a l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. v. p<sup>er</sup> haciendole en  
tender al foldero a la sal p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> todas las  
lant q<sup>ue</sup> tenga y en lo subscib<sup>o</sup> adque  
na lra lacerp<sup>er</sup> p<sup>er</sup> lant. las ponga con  
este objeto en poder a D<sup>o</sup> Pedro Leon Riva  
Depo<sup>si</sup>cion

Viose una orden a l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. v. p<sup>er</sup> guerra Pro<sup>o</sup>  
su lra. Venire yuro al lorr. p<sup>er</sup> la q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>biene  
se l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. v. a aquella l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. p<sup>er</sup> l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.  
mit l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. noceya v. y d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. proced<sup>o</sup>  
sobre el imp<sup>o</sup> act<sup>o</sup> y l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.; que su l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.

Se acord<sup>o</sup> se l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. m<sup>o</sup> v. l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. con  
D<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. al charmol en luyo poder debe cois  
tir d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. lant. y q<sup>ue</sup> se l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. se p<sup>er</sup>biene

Viose una orden a l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. Pedro Aguirre  
Lchavari Comand<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. Pro<sup>o</sup> su l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.  
D<sup>o</sup> y l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. al lorr. p<sup>er</sup> la q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>biene el es  
tablecim<sup>to</sup> a la l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. a tiradores con el m<sup>o</sup> v.  
proporcionad a l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. lo p<sup>er</sup>biene  
en lo ocho capitulo q<sup>ue</sup> l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v. y en su  
l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.

Se acord<sup>o</sup> su p<sup>er</sup>sonal l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v.



Quarenta mar vell.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

observandose en todo su tenor  
Dese una copia del Sr. D. Manuel Su  
tercer a Quintero de fe politica a qua  
Prov. de Jha. de C. y de C. al Cor. te en  
la q. se p. una copia orden q. le habia  
comunicada p. el Cor. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
relativa a q. los Comisionados a p. b. l.  
ba Comisionaron en los Pueblos de tenor  
no corran Jurisdiccion sino q. de N.  
tiran evacuada su encargo defend. a lo  
Alcalde Comisionados y a lo Com.  
en absoluta libertad y disponer lo q. le  
corresponde y en su virtud  
Se acord. suprima el Com. y q. se  
comunique a los Pueblos a que Par.  
con lo q. se contiene en el abild  
q. firmen su tra. de y fue

*Coca* *Laguna* *Garcia*

Nozario

labildo y Eula Lind e Wygle a los aydtes. ermit ocho  
ciento doce a efectos a celebrar labildo se  
congregaron en las casas capit. S. J. Pre  
a saber.

D. Juan de Joca y Torres Alcalde ordin. D. Juan  
Laynes D. Juan Garcia Leon D. Jose Sainza D. Juan  
Laynes D. Juan Brimela D. Pedro Moreno y D. N.  
Juan Escobarario Regid. y D. Bart. me. Sainza y D.  
Juan Manuel Sindico =

Por el Sr. Presid. se dijo ya constaba a lo que  
am. to la comision con q. habia pasado a  
la capital acompañada al Reg. D. Pedro  
Moreno Sotomayor el Sindico D. Bart. me.  
Cludio Sainza y el Pres. de Secos. Que uno  
de los oferos con q. se condujo la comision  
ya q. se dirigia lo era el a ocupar era  
Luis Trarand con la Real Hacienda y  
levantar la adm. on lo q. no se verifico p. no  
haber consentido los Sres. Jurados y el Com.  
General q. no podian hacer la comision a tra  
tener mayores novenas en la materia y el  
q. lo seria mediad. el for. mes; p. a lo q. de  
y dar pte. a este Ayuntamiento. qued. encarg.  
el ofero o apoderado q. fue Malin  
que el Reg. lo habia sido el manifestar al  
Sr. Jurado q. era Lind habia pagado el fugo  
e otros q. se le correspondia p. el pedid. el año  
ocho, y q. Lind era el q. se le pide a era  
Proo. p. la Reg. al Reino p. q. error. Que  
el o la capital no habian cumplido el  
Lugo era Lind q. a era Lind se le habia por  
pidiendo en el Reg. y q. p. ello habia ocurrido  
q. a unq. habia ya remitido a la capital lo  
de los otros a p. que. Alas no habia podido  
llevar mas q. la mitad del pedid. Sucedio



Quarenta mar vell.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Muy p.<sup>r</sup> de consuario La otra Pueblo q<sup>e</sup> desp  
or haber llen. Su total cupo aun ha  
bian quedado otros a la p<sup>r</sup>ta. Clase a  
q<sup>e</sup> los recos sho. p<sup>r</sup> Jurisd. a presencia de  
referidos des. q<sup>e</sup> no se permitieron una  
reemplazo tra. Su misma orden, y q<sup>e</sup> en  
caso de renovación una reflexión p<sup>r</sup> n<sup>o</sup>  
no q<sup>e</sup> una reprens. on q<sup>e</sup> el último par  
cular a q<sup>e</sup> se dirigia la comision lo fue  
el manifestar a sho. p<sup>r</sup> lo perfuicio q<sup>e</sup>  
sufría una lind. que el rep. de lo ling. ta. y se  
mit. v. anormales q<sup>e</sup> se lepiden de p<sup>r</sup>im  
a Sep.<sup>r</sup> a buena cuenta a la hora de entrar  
memorial a Guerra, a larga exposicion p<sup>r</sup> una  
q<sup>e</sup> fue esportada no hubo arbitrio p<sup>r</sup> la  
forma y solo se consocio p<sup>r</sup> sho. p<sup>r</sup> Jurisd.  
q<sup>e</sup> honoria lo agrabió a Bay. pero q<sup>e</sup>  
indispensable pagar lo completam. el pedio  
pues q<sup>e</sup> aquella se reservó en la mes  
sutecidos y la urgencia a las p<sup>r</sup>esentes  
circunstancias no le daba lugar a reform  
ni moderacion p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> era preciso q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>  
el prin. al Cor. se entregare en la cap  
gen. su tenencia p<sup>r</sup> completo toda la  
lana. dand. facultad a ese Ayuntamiento  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> en el caso sus pedirse cobrar el  
rep. se exigiera en latidad estricta  
a unado. o p<sup>r</sup> personas q<sup>e</sup> pudiesen  
hacerle abonandosele de que se cobras  
el rep. grat. Lo q<sup>e</sup> hace p<sup>r</sup> a un obyo



tam p. q. en su conseq. acorde lo lumb.  
y en su punto

Se acordó quedar enterad que el yuntamiento  
en los dos primeros parientes y en q. talto  
tercero q. inmediatamente se haga el repartim.  
con arreglo a la orden p. la q. se pide  
la expresada. Lumb. a lumb. y seis mil. Amen  
suales de de prim. e sept. y con arreglo  
al Plan a fondos el año ant. respecto aq.  
la repacion es a buena cuenta, y q. no puede  
haber otro dato mas arreglad. Considerada la  
urgencia al caso, y la rapidez con q. debe  
procederse, y p. la execucion se nombra a  
los Sr. D. Jose Caro y D. Jose e Lasso Reg.

En execucion a q. la formacion el Padron  
breve secundario esta principiada y q. en  
conclusion p. todos respectos es un interes.

Se acordó q. el Reg. D. Juan Lopez Ori-  
meta y D. Juan Lasso Perez lo continen  
inmediatamente. In conclusion

Con lo q. se conchuso fue sabido q. firman  
por sus r. y f. c.

Coca  
Moxos Norasio  
Castro  
Garcia  
Castro  
Marques



Quarenta mar vedts.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR

DON FERNANDO VII

cabildo y en la tarde de hoy a las once a diez y cinco  
ochocientos doce para efecto de celebrar cabildo  
se congregaron en las casas cap. by. de

a saber  
Dn Juan de Laca y Torres Alcalde = Dn Juan de Lacerda  
Dn Jose Carrero = Dn Luis Espinosa = Dn Juan Garcia Leon  
Dn Juan Brimela = Dn Jose de Lario = Dn Fran Coero  
vario Reg. = Dn Barrera de Lario Indio =

hindi necesario proceder a la creacion  
de la comuna mandada establecer p. el  
Dn Pedro Aguirre a Echavari Comand.  
y Oveja Prov. en su orden ordinario y Seno  
en el proximo pasado y habiendose acor-  
dado en la junta de hoy en la tarde a las  
once y media de la tarde y Labradores, q. el  
comunero cooperero fuere el a un mes y  
tres dias de un Comand. pagado en  
condicion de diario ocho el labo y siete  
cada cooperero p. reparar a proporcion  
entre los Hacendados Labradores Peque-  
ros Comerciantes y Traficantes, y teni-  
dose en consideracion q. en el Comand.  
seg. el capit. 2.º deben concurrir las cir-  
cunstancias de Hacendado, Comisionado  
probidad e interuccion se nombro a Dn  
Manuel Jimenez y Velasco p. tal Com.  
a Pedro Romero a labo, Andres Ballard  
Fran Chorro, Juan Lancarero, Rafael  
Lancarero, Juan Yglesias, Jose Yglesias, Dn  
Pedro a Toro, Dn Diego Rivas, y Manuel Cal-  
vo; y habiendose prevenido a Dn Manuel

mener y Pedro Romero y manifestado al  
Agustín de Beniam mecomben. p. a. Serbir  
dho. Simplex, suplicand se tubiesen p.  
dishonerrados. Se acordó acceder a suplica  
y se nombraron unelam. a. d. Miguel  
Navafas p. r. com. to. y a. d. Juan Reguy  
p. r. labo con loz p. dho. q. quedan mani  
festado, y q. se represente al Sr. Comand.  
G. o. v. o. p. r. o. v. e. a. e. n. e. r. d. p. a. s. u. a. p. r. o. b. a. c. i. o. n.

Remendose en consideracion q. elan  
era p. a. finaliar y q. p. r. lo mismo debe pa  
garse al Sr. Alcalde mayor dho. aprim. a  
iust. a. p. r. o. p. o. r. c. i. o. n. e. n. t. r. e. l. o. z. P. u. e. b. l. o. s.  
y q. se componen el Bar. y a. r. a. r. o. n. e. n. i. l.  
diecdo. annos.

Se acordó q. inmediatamente y p. r. el Comandor  
o. v. e. a. l. i. n. d. e. h. a. g. a. e. n. t. r. e. l. o. z. p. r. o. p. o. r. c. i. o. n. e. s.  
de dho. a. l. a. d. a. P. u. e. b. l. o. s. y q. al momento  
se manden comisionado p. a. d. h. o. b. r. a. n. a.  
a. l. i. n. g. o. e. f. e. c. t. o. p. r. e. l. P. r. e. s. d. e. l. o. r. d. e. n. S. e. p. a. s. e.  
n. o. t. a. a. l. o. h. o. Comandor a. l. o. z. P. u. e. b. l. o. s. q. e. s. e.  
componen el Bar. y a. l. i. n. g. o. e. f. e. c. t. o. p. r. e. l. o. r. d. e. n. P. o. r. e. s.  
dho. Sr. Alcalde mayor.

Yose mandente el Sr. Baran a. l. a. d. a. d. a. v. a.  
tillo. dese politico. v. e. n. i. a. p. r. o. v. a. s. u. f. r. a. t. r. e.  
el Com. de. l. a. n. d. a. a. l. a. e. x. p. u. l. s. i. o. n. e. s. e. l. a. s. e. t. i. n.  
g. e. r. e. p. r. o. s. t. i. t. u. t. a. s. s. i. n. o. c. u. p. a. c. i. o. n. e. s. h. o. n. e. s. t. a. y  
s. u. r. e. l. u. s. i. o. n. e. s. c. o. n. l. o. d. e. m. a. n. d. a. s. l. o. r. d. e. n. e. y  
e. n. s. u. v. i. r. t. u. d. e. a. c. o. r. d. y. s. e. l. e. n. t. e. p. r. o. p. o. r. c. i. o. n. e. s.  
d. i. c. a. c. i. o. n. y. q. s. e. l. i. e. n. t. e. a. l. o. z. P. u. e. b. l. o. s. e. l.  
Bar.

Yose mandente a. l. a. R. e. g. e. n. c. i. a. e. l. R. e. y.  
no. s. u. f. r. a. t. r. e. q. u. e. b. e. o. r. d. e. n. d. e. l. a. n. d. a. a. p. o. r. a.  
l. a. s. l. o. r. d. e. s. e. l. a. m. i. s. e. r. i. c. o. d. i. a. s. f. r. a. p. r. e. l. q. s. e. l. e. n. t. e.  
m. e. l. T. r. i. b. u. n. a. l. e. n. a. d. p. a. f. u. n. g. a. r. a. l. e. l. t. u. r.



Quarenta mar vell.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

manifiesto de la Nación y p<sup>o</sup> el Comodoro  
D. Miguel Larrizaga y al Comodoro  
Simón España vindicada con lo de  
q<sup>o</sup> Lourenço, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento.

Viose una Carta orden al Sr. Barón de  
Caradavalillo Dese politico de esta Prov.  
fha Breve al parac Comprehensio al  
R. Decreto a quince de Jul. mil ochocientos  
diez mandado circular en quince  
de Agosto de este año p<sup>o</sup> el G. Se declara  
nulas las compras de los bienes confiscados  
p<sup>o</sup> el Gov. inserto a los reales serbidos  
al Rey, y q<sup>o</sup> sus Compradores ademas de  
perder el dominio y usufructo a ellos son  
obligado a satisfacer lo dano causado  
y q<sup>o</sup> los sucesos aprun. sus organ ad  
legimos dueños administrandole. No  
sumararar de a plaza a Costa a los dero  
tadores sin dar lugar a las loas dilacion  
nes y en su virtud =

Se acordó su puntual cumplimiento y q<sup>o</sup> se le  
munique a los Puertos al Parac

Viose una orden al Sr. Intendente de  
Prov. su fha quatro de Jul. de este  
se prohibe de presenten en la Comandancia  
las Quentas al dia y Seri p<sup>o</sup> ciento de  
bre los caudales p<sup>o</sup> y las Cant. y  
bengadas en la tesoreria de la Capital

presentand las cartas a pago a las q  
se hubiesen entreg. y en su virtud

Se acordó suplicar al Rey q lo  
tenga separe a la Junta a Propios

Yose una orden a la Regencia a Rey  
no comunicada p. el Rey. q. a favor de  
ellos sufra ventura y muerte al par ad se  
lamba a la demolición de los fuertes y re  
dutos Comendados p. el Rey. no ninguno y en  
su virtud

Se acordó suplicar al Rey q lo  
se comunicase a los Pueblos al Par.

En lo q. se combenga con el Rey q. fir  
man otros. Pres. Rey fec.

En la Ciudad de Bay. a once de Diciembre de mil  
ochocientos Diez, a efecto de celebrar la vida  
se congregaron en las Casas Capitulares.

Yo Pres. a saber  
D. Juan a Pea y Torres Alcalde - D. Ynaquim Lay  
nes y Lara - D. An. Garcia Leon - D. Juan Borche  
la D. Luis Espinosa - D. Pedro Moreno Soromayor



Quarenta mar vedts.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Yo D. Juan Co. secretario Prada Regidore  
 Viose un oficio al Presb. D. Pedro de  
 Villavicencio su fecha ocho al actual p.  
 el q. expone a me Ayuntamiento. le es im-  
 posible desempeñar la adm. on. al Hosp. de  
 el Sr. Juan a dio una lina p. q. se ha  
 sid nombrad p. haberlo sid p. vic.  
 a favor al Rio su Hermano su suag.  
 con cuyo auxilio conaba p. el despacho  
 de ere yorra ocupacione q. se le crean  
 p. lo q. espera se sirba en el cuerpo nom-  
 brar otro etamor q. desampere dho. Encar-  
 go con la capacidad necesaria a un la-  
 tablecim. tan pio y vtil en su virtud.  
 Se acordó tener p. separad edha adm.  
 al D. Pedro Villavicencio y se nombro a  
 D. Juan Munioz a era p. a quien se  
 de ahora se apodera competentem. te  
 to p. la adm. on. recaudacion y distribon  
 de los fondos adho Hosp. a quien se le  
 de ven. acree p. q. acredite en  
 Hod. y po. su Personalidad y facultade  
 haciendole saber a D. Pedro Juan a  
 Priego etamor. leuame se haga entrega  
 p. anni el infrascripto Rec. y todos los  
 efectos y muebles y q. rinda las tra.  
 edha. en etamor.

Viose un decto. a las Com. a favor

acuerdo pasado conminado p<sup>r</sup> el Sr. Barón  
Cana Davalillo Jefe Político a una Prosa  
su fha. Trénio humilde p<sup>r</sup> el q<sup>d</sup> se ha de  
bid S. M. resolver q<sup>d</sup> lo empleado pp<sup>lo</sup> nom  
brado p<sup>r</sup> la Autoridad legítima a q<sup>d</sup> ha  
ola el decreto de Mayo y uno a Sept. Mismo  
q<sup>d</sup> habiéndolo conminado en sus años. Decimo  
vase el Gov<sup>o</sup> mismo, y no veniendo en el  
causa criminal pend<sup>te</sup> ni habiéndolo sufrido  
sentencia p<sup>r</sup> la q<sup>d</sup> se les imponga pena  
corporal o infamatoria se hubiesen mantenido  
fieles a la causa a la evasión serán  
rehabilitados y repuestos en sus empleos  
siempre q<sup>d</sup> lo Ayuntamiento <sup>to</sup> Conciencia  
debe los hayan escusado oyendo previamente  
al Par<sup>o</sup> o Procurad. Sindico hagan expresa  
y formal declaración a q<sup>d</sup> durante la  
conjuccion. Mungu hazienda prueba  
a lealtad y patriotismo gozando el buen  
concepto y opinion cada pp<sup>lo</sup>, a cuyo efecto  
lo Ayuntamiento <sup>to</sup> Constitucional vase su  
Responsabil<sup>dad</sup> formaran un Acta en q<sup>d</sup> ha  
van declaración a los empleados a q<sup>d</sup> hablan  
la prenda orden y la mantengan firmes  
a la Regencia p<sup>r</sup> mano del Sr. Jefe político  
y en su virtud =

Se acordó su primera sumplim<sup>to</sup> y q<sup>d</sup>  
al efecto se forme el Acta con arreglo en  
tod<sup>o</sup> a la prenda orden mandándose lo  
uniforme oportuno p<sup>r</sup> su memoria.

En lo q<sup>d</sup>



Quarenta mar. vellis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Se Conchuyo en la Cab. q. firman dho  
Dres. Das. fcc. =

Cabildo y

En la Ciudad de Bayle a Once de Dic. año  
de ochocientos doce, a efecto de celebrar Cabildo de  
Congregaron en las Casas Capis. y se  
a Saber =

D. Juan a Coca y Torre Alcalde prim. D. Juan Mag. La  
yrued. D. José Carr. D. Juan Cabido Leon. D. José  
Carr. D. Juan Brimela. D. Luis Espinosa. D. José  
Moreno Soromayor. y D. Juan Carr. Secretario Reg. =  
D. Juan Carr. Sindico y D. Juan Carr. Sindico

En este Cabildo se trató a la hora acordada  
enclau en virtud de la orden de las Cortes  
de las Cortes de 1808, para el establecimiento  
de la rehabilitación de los empleados, y  
y habiéndose leído a la letra lo que se  
mismo el Capis. Merced a la misma a  
Agosto, después de haber oído a los Cabal  
Sindico =

Se acordó unánim. de p. D. Pedro  
Carr. y D. Juan Carr. en una  
D. Juan Carr. Sindico en ella



D.<sup>a</sup> Marina Gil Ferrera, D.<sup>a</sup> Leonor Mes-  
lend, y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Rubio Branguera  
D.<sup>n</sup> Miguel Navajas Viel e Abate  
Creyte y Tabon, D.<sup>n</sup> Rafael Prato Viel e  
viento, D.<sup>n</sup> Jose Hoyti Labo el Reg.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Pedro  
Horo D.<sup>n</sup> Diego e Borrero, y D.<sup>n</sup> Juan Munoz  
Depend<sup>tes</sup> el Reg.<sup>o</sup> y Ann. oue el<sup>ta</sup> Proo  
cuyos nombres se observaron en uno. an  
tiguos y legit. Gov. no debun ser comprehendidos  
en el acta e abono, con merito a su honra  
dos procederes a elos q. han manifest  
al Gov. incurso ya la adiccion q. bien  
pre se les ha conocido a la buena fama  
faboricind a este Pueblo el dno. e  
Ynterbenor con la equidad posible en la  
exaccion e dno. y durante el Gov. tirano  
y exponiendo sus Ruytos, bienes y Personay  
nodand curso a varias ordenes conra el  
Estado Eclesiastico y Secular p.<sup>r</sup> lo q. en  
Ayunam<sup>to</sup> Cree q. Nodoy lo referidos son  
comprehendidos en la gracia q. dispensa  
el Ctr. prin<sup>o</sup> a la Real orden de S. M. la  
Corre e Caroge e otro<sup>s</sup> prov. mandada  
obserbar cumplir y executar con la minima  
fha. p.<sup>r</sup> S. M. S. M. la Regencia e la Espana  
en cuya consecuencia y execucion en  
Dno. Reg.<sup>o</sup> se forma la Pres.<sup>ta</sup> a la q.  
punto<sup>s</sup> ten<sup>te</sup> el pro<sup>te</sup> Sec.<sup>o</sup> y sacada lista a  
se remitan al Sr. N. de politico p.<sup>r</sup> el Proo  
p.<sup>r</sup> q. se sirba elebarlo a la Regencia al  
Reyno en conformidad el Ctr. D.<sup>n</sup> a la pre-  
citada R.<sup>o</sup> orden

Condo q. se



Quarenta mar vell.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Conchupio una ceta la firman dho. Sr. D.  
Doy fe.

Coca

Laynor

Hans Espinosa

Garcia

Buzuela & Nozario

Castro Maleros

Jos. A. Gomez  
allegue

cabildo

En la ciudad de Bayona a los veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos doce. Acordamos a celebrar el presente Cabildo de Sangre y Justicia en las salas cap. de la dha. ciudad.

Yo Juan de la Cruz y Gomez Alcalde primer D. N. Mag. N. Laynor y don D. Jose Vasco - D. Juan Garcia Leon  
D. Juan Ormuela - D. Luis Espinosa - D. Pedro Chorro  
y don D. Fran. Nozario Reg. - D. N. Bart. Melchior de Castro Sindico.

Yo el escribano al Sr. D. N. Juan de la Cruz Davala  
doy fe publica de esta prueba en su oficio. me he  
lo por el oficio. profiere q. se remitan a que  
Capital de su real mudiciencia. D. N. p. l. de  
erancia de la ciudad p. N. de esta l. de  
en aquella R. l. de la d. de la p. de la  
ha. fin de ser. en suya l. de la d. de la

cion a q. segun nombrado  
p. la caus. q. se pide q. se pague los  
larga a pago, y q. de lo conuente adho. p.

Prose una orden al Sr. Jurado de  
su fha. diez y ocho dias de prebente  
q. si en el termino de los dias no se ponen  
en aquella lap. a las causas separadas a  
era fha. a buena tra. a demostrar la  
cononencia de unal, despachar una fha. en  
civilian q. a losa de en Ayuntamiento  
haga la cobranza, y en su virtud

Se acordó q. en virtud de lo referido el Sr.  
q. en el decreto q. se libre y se conduca  
a la lap., acusandole el recibo al Sr. Jurado.

Prose una orden al Sr. J. M. de Reg. a  
a las causas su fha. diez y ocho dias de prebente  
cononencia a en Ayuntamiento p. el Sr.  
Causa devalillo. con la que se al annual  
p. la q. se ha seruido mo. Supremo Gov. no  
confesir el mand. en dese a lo esto de  
eracionales al Com. Sr. D. Inguene a fha.  
Rodrig. y en su virtud

Se acordó quedax en el Ayuntamiento  
son lo q. de lo conuente una lab. q. firmen  
mo. Pres. Doy fee



Quarenta mar vedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

En la Ciu. de Bay. la Veni y uno a die  
anillochooim. Dose a efecto a celebrar  
Cabildo se congregaron en las Casas Capit.  
los Pres. a saber-

D. Juan de Loca y Torres Alcalde - D. Anr. Garcia  
Leon - D. Jose de Castro - D. Juan Orsuela D. Luis  
Espinoza - D. Fran. Lo. Estorico Prada y D. Pedro Mo.  
veno Soromay. Reg. - D. Barr. Claudis e Larr  
Sindico -

Vose una orden el Excmo. Sr. Conde de  
Abisal Capitan G. de los quatro Reynos  
de Indalucia su fha. Dose al lorr. p. la  
q. mira a las Autorid. de su d. d. d.  
a la persecucion de desertores y profugo  
y los otros. exacion. y en su virtud  
Se acordó su puntual cumpl. to y quedará  
enterad en Ayuntamiento.

Vose otra orden al Sr. Conde de G. de  
una Proo. su fha. quiere al mismo su  
contenid lo mismo q. la anterior. y en su  
virtud -  
Se acordó su cumplim. to

Vose un oficio al Sr. Don. a Casa de  
lillo en q. se inserta una Resolucion de la  
Regencia a prim. al lorr. p. la q. se  
bien q. p. a establecer en la Hacienda p. p.  
el d. m. alterad con notable perfuier

p.<sup>o</sup> efecto a las circunstancias de tener  
 las circulares a quatro e Jun. en mil  
 ochocientos veinte la a quinze e die.  
 en mil ochocientos diez p.<sup>o</sup> la q.<sup>a</sup> se prohibe  
 q.<sup>e</sup> los Reg.<sup>os</sup> Militares no se metan en  
 los ramos de Hacienda e Nacional, y p.<sup>o</sup> ubi.  
 la a veinte e quatro e mayo a veinte años  
 p.<sup>o</sup> la q.<sup>a</sup> se prohibe q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> ming.<sup>o</sup> proteato  
 sedi auxilio a las Tropas q.<sup>e</sup> transitan  
 p.<sup>o</sup> los Pueblos sino lleban su Correy.<sup>te</sup>

Pasaporte y en su virtud  
 Se acordó en cumplimiento

Viose una resolution de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> las Cortes  
 a mil e a Ayuntamiento. e las Cortes e Ilustr.<sup>o</sup>  
 p.<sup>o</sup> la q.<sup>a</sup> prohibe q.<sup>e</sup> si el Reglam.<sup>to</sup> a lo qual  
 Ayuntamiento. conviene Empleo e Contrato  
 debe comunicarse en lo subscrito tra. q.<sup>e</sup> for-  
 madas las ordenanzas Municip.<sup>es</sup> de suprimir  
 sus fuese necesario, y en su virtud.

Se acordó quedar enterada

Viose un Edicto de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de cerca Pro-  
 p.<sup>o</sup> e Clarib.<sup>o</sup> e otro de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de G.<sup>o</sup> e de  
 dalencia p.<sup>o</sup> la q.<sup>a</sup> en conformidad a la re-  
 solution q.<sup>e</sup> le ha sido comunicada p.<sup>o</sup> la  
 Regencia prohibe q.<sup>e</sup> la gratif.<sup>o</sup> en quin-  
 te mil e. long.<sup>o</sup> alg.<sup>o</sup> puedan libertarse  
 e elerb. e las otras deban ser hecho  
 en Caballos a buena Masacion y uisiles  
 al otomo q.<sup>e</sup> se destinan y en su virtud

Se acordó quedar enterada



Quarenta mar vedts.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS DOCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

Viose una Resolucion a la Reg<sup>a</sup>. Comu-  
nicada p<sup>r</sup> el Sr. Duqu<sup>e</sup>. de Veragua Proo.  
con fha diez al Cor<sup>te</sup> p<sup>r</sup> la q<sup>e</sup>. se prebi-  
ene q<sup>e</sup> lo Ayuntamiento de Cuidon a q<sup>e</sup>. los  
contos estinguidos p<sup>r</sup> el Gov<sup>no</sup> mirroso  
q<sup>e</sup> aun continuan sequerrados se man-  
tengan reparados sin permitir su aban-  
dono ni destruccion y en su virtud

Se acordó su punt. sump.

Viose la Tarifa formada p<sup>r</sup> el Sr.  
Factor p<sup>r</sup>al a esta Proo. de Donad  
enclaves, p<sup>r</sup> la q<sup>e</sup>. prebiene las m<sup>o</sup>.  
q<sup>e</sup> deben suministrarse a las Tropas  
q<sup>e</sup> transitan p<sup>r</sup> esta Proo. y en su vir-

Se acordó su punt. sump. y q<sup>e</sup> qu-  
de a la cura en la Sec<sup>re</sup>. de Proo. de  
un Ayuntamiento

Con lo q<sup>e</sup> de adelante en la d<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
firman don. Don Don-  
Coca

Castro  
Garcia  
Notario  
Castro  
Espinosa  
Prozuela



Quarenta e quatro dias.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

**Cabildo.**

En la Ciudad de Bay. a veinte y quatro de Dia de  
mit ochos doce. a efecto de celebrar Cabildo se congrega  
los Sres. a saber =

El Sr. D. Juan de Joca y Torres Alcalde 1.º D. Ant.º Garcia  
Leon; D. Luis Espinosa; D. Juan Barzuela; D. Pedro Moreno  
Sotomayor; D. Fran.º Notario Prado; Reg.º y D. Juan Marquez  
Sindico = Viose el repartim.º de ciento doce mil 1.º practicado en  
virtud de ord.º del Sr. Intend.º de esta Prov.º a buena  
cuenta, y en desuero de la contrib.º mensual de Terra  
y f.º los Sres. D. Jose Puro y D. Jose de Castro Reg.º y Comercio  
mad.º al efecto, y en su virtud se acordó su aprobacion, pu-  
blicacion y cobranza y q.º se entrase  
que copia firmada y rubricada p.º el Señor Presid.º y  
presente Sr.º a Andres Carabaca de esta Vicindad a quien  
se le haga cargo de ella y las importaciones q.º sobre el pago  
su responsabilidad =

Viose una Carta de pago librada p.º el Sr. Teniente p.º  
cipal de carteras su f.º.º y de del Corrente librada  
a favor de D. Jose Moreno Juarez a cargo del Esquadro  
de Campana de D. Guard.º de los Sres. y en contra del repa-  
rim.º de cincuenta y dos mil 1.º mensuales pedido  
a buena cuenta, ya descontada en la Contrib.º mensual  
de Terra de los meses de Sep.º y Octubre y en su virtud se  
acordó q.º en atencion a q.º la Carta de Pago ha sido presentada  
y el repaño Juarez q.º con otros siete Individuos de

su cuerpo se hayan detentados en esta Ciudad para la  
cobranza, q se practique el repartim<sup>to</sup> con la mayor  
claridad dando principio para salir de esta vagancia  
p<sup>o</sup> las casas mas pudientes a quien se les queda concep-  
tion p<sup>o</sup> sus facultad. Tener el pago mas expedito, con  
cuya idea se les ponga liquida en lista separada, que  
entregue al Cobrador.

Con lo q se concluyo este Cabildo, q firmaron  
Dhoj. Pres. doy fee. =

En la Ciudad de Puy de Veni y Sei a Div<sup>o</sup>  
dome a efecto de celebrar  
Cab. se congregaron en una Casa Cap. lo  
sig. a saber =

D. Juan de Joca y Torres Alcalde prin<sup>o</sup> = D. Juan de  
D. Juan Brimela = D. Juan de Nojarin  
D. Pedro Moreno Promayor = D. Jose de Saurro Reg.  
D. Juan Melandis de Saurro Sindico

Tenidos en consideracion lo abayrac  
el tpo. y lo preben p<sup>o</sup> el Sr. Intend<sup>te</sup>  
Proo a sobre el ramo elotg. y sueltos  
Se acordó se saque a la moneda  
p<sup>o</sup> tod el año proo. p<sup>o</sup> nunciando el re-  
mote p<sup>o</sup> las ocho a la noche el tpo.  
el Pres.

De mismo mod se acordó q se segun







Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

y sus Decretos marginales y notándose q. seg.  
ellos y el Informe de los señores oidores de esta Real Audiencia  
dos años conceder el acopio sino en los términos  
q. estaba en el año de diez y siete y a la vez a hacer  
la competencia moderación siempre q. la justificación  
con los oportunos presupuestos y mag.  
los y en su virtud =

Se acordó se comente a los señores. Pres. Diputado  
q. procedan a contratar el acopio en uso de  
sus poderes y seg. los concursos i. intrinsecos.  
Cong. se halla, cerrando la contratación en  
los términos q. propone el Sr. Jurado, a fin  
de abolir la rebaja con la competencia  
Justificación.

Y teniendo en consideración q. la libertad  
de los licitos mandada p. el Gov. no intruso de  
halla anulada y era lícito en posesión de su  
antiguo Privilegio p. a la Nueva Cerrada de  
vino, un mag. de Freyre y Jabon con exclu-  
sion a cualquier otro vendedor, y q. de  
el tpo. a hacer la contratación es el Pres.  
p. a todo el año.

Se acordó abrir las tercias cerradas p.  
el Gov. no intruso y q. se fijen editos invitando  
Postores p. a el abasto a diez y seis mag. de Freyre  
dase en término p. a las ocho de la noche el  
treinta y uno de Mayo, y notándose el  
abastamiento administrado p. de y a la vez  
en el caso q. los postores no hagan su  
oblig. y para en los términos acordados



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TAMARA VEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.

*que no perjudiquen a este pp. habida conde-  
racion a lo que el Pueblo inmediato  
son to de se conchuzo en el Cab. de fir-  
man de los Pres. cony fec*